



DERECHO DE PATRONATO Y DE PRESENTACION A LA IGLESIA DE PAMPLONA.

PRIVILEGIO DE ADRIANO VI A CARLOS V EN 1523

TARSICIO DE AZCONA, OFM^{Cap.}

Una prolongada investigación en archivos nos ha aproximado con frecuencia a la historia de la diócesis de Pamplona y del reino de Navarra, sobre todo en el otoño de la edad media. Establecido contacto con la documentación, no dejó de acuciarnos la curiosidad de ojear la bibliografía, sobre todo la más próxima a aquella época y la más moderna, surgida al ritmo del oleaje de motivaciones políticas muy diversas.

No afligiremos al lector, recorriendo dicha bibliografía. En cambio, parece oportuno comunicarle una primera impresión sobre la penuria de datos y análisis en los escritores de allende y de más acá de los Pirineos en torno al hecho eclesiástico de la diócesis de Pamplona al tiempo de la conquista de Navarra y de la incorporación a la corona de Castilla. Es obvio que no pueden menos de conocer las bulas de Julio II a Fernando el Católico, bulas que habrían jugado semejante papel en tan ardua empresa. En cambio, con dificultad se leerán unas líneas sobre las bulas de Adriano VI a Carlos V, con las que el maestro regaló al discípulo el derecho de patronato y de presentar obispo a la mitra de Pamplona. Desde esta primera impresión de entrada puede calcular el lector la necesidad y la urgencia de completar la historia de la Iglesia en Navarra con monografías y estudios que colmen la penuria y la laguna.

Así lo está realizando de forma eximia Don José Goñi Gaztambide con numerosos escritos y sobre todo con su obra monumental sobre los obispos de Pamplona. Los dos primeros volúmenes llevan la historia hasta final del siglo XV. Sabemos que tiene entregado a la imprenta otro volumen, dedicado a los obispos del siglo XVI. La atenta lectura de los dos primeros descubre que este investigador da mucho más que lo que ofrece en el título. El lector podría esperar un rimero de biografías de los obispos que han presidido, gobernado y gozado de dicha sede. Es verdad, pero el contenido rebasa con mucho esa esperanza, ya que al hilo de las biografías, el autor ensaya y en la medida de lo posible teje la historia global de la diócesis irruñesa, la posición de la

misma en el tablero del reino navarro y el papel jugado en los acontecimientos peninsulares y de la cristiandad¹.

En este momento y sin conocer todavía el contenido del tercer volumen de dicha obra, nos atrevemos a hacer esta incursión en el espacio de dicho volumen, más que nada para servir como de ayudante de transcripción, ya que la obra, basada en materiales de primera mano, no ofrece apéndice de textos. No es necesario decir que le brindamos este estudio en el homenaje escrito que le dedica la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra.

I. PRESUNTO PRIVILEGIO DE INOCENCIO VIII Y DE ALEJANDRO VI

El tema que abordamos requiere el escenario correcto y unos focos apropiados. Intentaremos conseguirlo.

1. *Elaboración del estado navarro moderno*

Cualquier lector sabe que a lo largo del siglo XV lucharon con denuedo los cabildos por no perder su principal derecho, el de la elección del prelado. La curia romana centró sus fuerzas para extender las provisiones directas, marginando a los cabildos. A su vez, el estado moderno elaboró un programa específico para intervenir en dichas provisiones y para no quedar descolgado en una cuestión grávida de intereses de gobierno. Las tres instituciones estuvieron incentivadas por sus peculiares móviles; pero en ninguna de las tres faltó una motivación común: participar en la jurisdicción y en las rentas de la mitra, que en el caso de Pamplona no eran suculentas, pero tampoco despreciables².

Ahora bien, en esta madeja de instituciones y de intereses, la que aquí merece más atención es la referente a la elaboración del estado navarro moderno, como atrio a la acción ejercida sobre la sede de Pamplona y sobre el estamento eclesiástico del reino. Creemos que el tema nunca ha sido abordado en directo, como se ha hecho con creces para

1. J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos de Pamplona*, 2 vols., Pamplona 1979. Adelantamos un breve resumen de este estudio en *Historia de la Iglesia en España*, vol. II, Madrid 1980, pp. 136-7. Esta atención al tema forma parte de la extensa investigación iniciada en 1961 sobre la presentación de obispos en tiempo de Carlos V, continuación del estudio para los Reyes Católicos.

2. Véase una referencia a la cuestión de las provisiones en el siglo XV a partir del concilio de Constanza en nuestro estudio *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid 1960, pp. 63-87.



otros reinos peninsulares, como Castilla, Aragón y Portugal. A veces se ha llegado a mirar el problema de lejos, al estudiar a algunos personajes significativos, como el príncipe Carlos de Viana o Gastón de Foix³. Parece que los estudiosos miran al reino de Navarra en el otoño de la edad media como un espacio extraterrestre, sin conexión con la cultura del tiempo, o quizá lo soslayan como a una realidad diminuta y sin peso específico.

Lo afirmaremos con modestia, pero a nada que cualquier estudioso analice el pequeño reino pirenaico caerá en la cuenta que en él incidió con viveza el proceso de elaboración del estado moderno y el tránsito de la medievalidad a la modernidad. Es verdad que dicho proceso no pasó de la floración, ya que fue helado en tiempos desabridos por la intervención rival de los estados limítrofes y porque, al final, todo quedó encauzado desde el centro vital castellano.

La inspiración para hacer evolucionar al estado llegó a Navarra desde los cuatro puntos cardinales: Juan II de Aragón fue también monarca de Navarra y maestro eximio en la materia no sólo de Fernando, sino de los hijos habidos en su primer matrimonio. Al desaparecer Carlos de Viana, fue Leonor quien como regente y como reina propició la evolución del reino. Además, a Navarra llegaron ejemplos desde Castilla, incluso del maltratado Enrique IV, casado con Blanca de Navarra. Aparecieron también personas imbuidas de un pensamiento nuevo sobre el estado, el poder y la sociedad desde el norte por bien diferentes caminos: no se olvide que numerosos hijos e hijas de Leonor y de Gastón de Foix fueron colocados en poderosos estados, como Foix, Armagnac y Bretaña, sin contar la misma corte francesa. No pasamos de una alusión descarnada y sabemos que es necesario descubrir, analizar y probar estas vías de inspiración; pero ahí queda iniciada la ruta.

Aunque para probar la existencia del estado navarro moderno, más que conocer a los teorizantes y las descripciones de los coetáneos, es necesario ir descubriendo las actuaciones de los mismos reyes y de sus organismos. En este momento quisiéramos tener más espacio para aludir al uso de las insignias reales, del boato de la corte y de la intitulación de los monarcas; la centralización y el ejercicio efectivo del poder sobre los diversos cuerpos del estado; la asimilación de la soberanía y el empleo no sólo formulario, sino efectivo del poder real absoluto; así como la selección de personas para la administración desde los organismos centrales y territoriales. Arrojaría no poca luz sobre el tema conocer mejor los medios del estado, en concreto las posibilidades de la hacienda cen-

3. F. ELÍAS DE TEJADA, *Las doctrinas políticas del príncipe de Viana*, en «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», 8 (1944), 480-502. J. VICENS VIVES, *Trayectoria mediterránea del Príncipe de Viana*, en «Príncipe de Viana», 11 (1950), 221-250. J. REGLA, *Un intento imperialista de Gastón IV*, en «Estudios de Historia Moderna», 1 (1951), 16-91.

tralizada y del ejército en pie de transformación. Finalmente existe un indicador luminoso para apreciar el grado de evolución de un estado renacentista: el programa de política religiosa y eclesiástica. En Navarra se impuso la unidad religiosa con un tratamiento vigoroso de las minorías étnicas de judíos y moros, que fueron expulsados del reino; parece que no hubo sosiego para una reforma espiritual, a causa de las deficiencias pastorales del tiempo. En cuanto al segundo, los reyes tuvieron que ajustar no pocos extremos de las estructuras eclesiásticas: la provisión del obispado de Pamplona, el tratamiento del complejo mapa eclesiástico diocesano, que comprendía los importantes arciprestazgos de Guipúzcoa y de Valdonsella, situados en Castilla y Aragón, las cinco villas y el Baztán sometidas al obispo de Bayona, la creación del deanazgo de Tudela para separar algunos pueblos de la ribera del obispado de Tarazona. De toda esta arborización de cuestiones y amasijo de caminos, escogemos para nuestro estudio uno sólo, pero significativo: la intervención regia en la provisión de la mitra de Pamplona, que podrá servir de paradigma para vislumbrar el alcance de otros temas enunciados tan de pasada⁴.

2. Datos sobre la provisión episcopal antes de la conquista castellana

La historia de las provisiones pontificias sobre la iglesia de Pamplona están estudiadas de mano maestra en el citado estudio de J. Goñi sobre los obispos de Pamplona: así las de Alfonso Carrillo, 22 de octubre de 1475; de César Borja, 12 de septiembre de 1491; de Antoniotto Pallavicini, 31 de agosto de 1492, que gobernó la iglesia hasta su muerte en 10 de septiembre de 1507⁵. Séanos permitido colgar unos flecos a tan documentada historia para insistir en los planteamientos en los que se movía la corte navarra. Estas intervenciones estarán encabezadas por dos mujeres: la princesa y lugarteniente y más tarde Reina Doña Leonor y por Doña Magdalena, tutora de Francisco Febo y más tarde de Juan y Catalina. Ahora bien, detrás de ellas actuaban su consejo y su cancillería, que llevaban el peso de la política del reino.

4. Véase planteado el problema en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia castellana del siglo XV*, Valladolid 1959. Dicho autor ha tratado posteriormente el problema con más amplitud y maestría. Tiene importancia descubrir rasgos específicos en la evolución navarra, antes y después de la conquista. Esto no es imposible desde las grandes secciones documentales del AGN Navarra referentes a Legislación, Cortes, Cuarteles, Jueces, Cancillería, Comptos, Reparos de agravios, Negocios eclesiásticos, etc. Las sorpresas saltan a menudo, una vez que se avista la documentación.

5. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los obispos...*, vol. II, pp. 605, 637, 651.

A. Política eclesiástica de Doña Leonor

Alfonso Carrillo llegó a la sede iruñesa por intervención de Juan II, ducho en colocar en las sedes peones fieles, aunque no siempre acertó en la selección. A dicho obispo cabe el honor de haber celebrado el sínodo de Estella en 1477, en el que se ordenaron no pocos problemas pastorales del obispado, aprobando al menos 23 constituciones para corregir abusos, sobre todo beneficiales. No fue casualidad que la lugar-teniente Doña Leonor publicase una pragmática, que enlazaba muy a fondo con el sínodo de Estella; más aún, se tiene la impresión que trató de llegar con ella a zonas no tocadas por el sínodo⁶. Teniendo convicción de ser pilar y defensora de la iglesia, en virtud de su cierta ciencia, poder absoluto y autoridad real, con la deliberación del consejo, da este documento que lo define como mandamiento, edicto general y ordenación con efecto de capítulo de fuero. Con él intentaba remediar tres males o abusos del clero:

a) denuncia que los laicos en los contratos se obligan bajo juramento o ante notarios eclesiásticos, que los dejan sometidos a la jurisdicción de los eclesiásticos. El problema debe encuadrarse en el ejercicio de la jurisdicción, mirando a distinguir y a liberar a los laicos de la jurisdicción eclesiástica en causas mixtas, dentro del claro proceso de laicización y secularización del poder, bien conocido en otros reinos;

b) en segundo lugar trataba de recortar el usufructo de diezmos y rentas: desde una visión ideal, trata un cuadro vivo del estamento eclesiástico, dedicado al culto, suerte escogida para servir a Dios y vacar a la oración por el pueblo. Esto le daba derecho a vivir de los diezmos y oblacones de los fieles. Eran suficientes y lo sobrante era propiamente de los pobres. A continuación, la princesa denuncia la vida mundanizada de los clérigos y religiosos: se dedican a cosas profanas, a oficios y beneficios temporales; destaca la profesión de mercaderes y condena el préstamo usurario. El lector advertido no dejará de prestar atención al pasaje referente a los bienes sobrantes: «lo que de aquello les sobra es propiamente de los Pobres de Nuestro Señor, a quien debía ser distribuido»⁷;

c) en tercer lugar, denunciaba la intromisión del clero en el patrimonio temporal, con perjuicio de los laicos. El pasaje podría hermanarse con otros provenientes de los reinos peninsulares, lo que demostraría

6. AGN*Navarra*, *Negocios eclesiásticos*, Leg. 1 carp. 7, y *Ibid. Consejo real*, Tit. 8, fajo 1, n. 1.

7. El dato debe ponerse en relación con los mejores teorizantes; citamos a uno de los más eximios, M. DE AZPILCUETA, *Tractado de las rentas de los beneficios eclesiásticos. Para saber en qué se han de gastar y a quién se han de dar*, Valladolid 1566. El Doctor Navarro estaba imbuido al parecer de esta doctrina de Doña Leonor.

que la situación eclesiástica no se diferenciaba mucho, ni tampoco la actuación de la administración civil navarra.

Junto a las denuncias concretas de dicha pragmática, cabría recordar también otros aspectos, señalados por la lugarteniente doña Leonor. La referencia es de aquel mismo año. Escribiendo a los *consellers* de Barcelona, Falces 11 de septiembre de 1478, les exponía las necesidades actuales del reino; culpaba de las mismas a Juan II; mas tanto por obediencia, «como por la affection e naturaleza que de las espannas tenemos», desea que el rey venga en persona, para lo que reclama la mediación de los mismos⁸.

Es verdad que con la pragmática de doña Leonor no hemos entrado todavía en el problema directo que nos ocupa. Pero en línea con esa mentalidad, la corte fue forjando su programa para las elecciones episcopales. El dato nos llega, ante todo, referido a un obispado situado en sus dominios patrimoniales franceses, fuera del reino de Navarra; pero resulta aleccionador para aproximarnos al de Pamplona. Estaba en juego la provisión de Lescar, sufragánea de Auch en favor de Roberto de Spinay. La regente, doña Magdalena, se quejó a Sixto IV y éste reconoció haber provisto el obispado «non expectato voto tuo». En el breve de 7 de noviembre de 1482, con el que trataba de ganar su voluntad, afirmaba el Papa el afecto demostrado hacia ella y a la corona navarra; siempre les había complacido en cuanto había podido. De hecho, había concedido la iglesia de Lescar a Juan de Supravilla «iuxta tuum et illustris filii tui Regis navarre desiderium». Al sobrevenir la muerte imprevista de éste, miró por la dignidad de la curia romana, que debía mostrarse liberal y graciosa con sus servidores. Por eso proveyó la iglesia en Roberto, muy afecto a la corona. La regente debía aceptarlo, ya que el Papa no podía retractar la provisión sin desdoro para la sede apostólica. En cambio, le prometía tener en cuenta su voluntad para otras iglesias⁹.

Del documento se desprende sin violencia que la corte navarra había entrado de lleno en el juego diplomático de la súplica, dándole alcance de presentación, a fin de que en Roma fuera provisto el eclesiástico designado por la corona. Si la regente intervino con tanto celo en un obispado de sus estados patrimoniales, se puede vislumbrar cómo miraría el problema referido al obispado más importante de sus reinos, el de Pamplona.

8. *Arch. Hist. Ciud. Barcelona, Lletres Reals Originals Serie A*, fecha. Firma el secretario Martín de Alegría.

9. *ASVat. Arm.* 39, vol. 15, f. 116rv. Se corrobora esta política con la provisión de Aire, sufragánea de Auch. Véase la importante carta de Catalina, Castrodepalo 1484 agosto 25 en favor de Bernardo de Abbacia, su consejero; le habían movido pleito en Roma y la cámara permanecía indecisa. La reina pide que se termine «quod utique tam ecclesie quam michi, qui presentia sua indigeo, expediret», en *Venezia, Bibl. Marciana Cod. Lat. CLX, Cod. 176 (3623), doc. 123, f. 222*.

B. Una negociación inacabada sobre provisiones

Y la ocasión se presentó bien pronto. Ya hemos insinuado que a los dos días de fallecido Alfonso Carrillo en Roma, recaía el 12 de septiembre de 1491 el obispado de Pamplona en César de Borja. La provisión fue comunicada con las bulas de costumbre, una de ellas a los reyes. Fue anunciada también a Fernando e Isabel, que habían intervenido y aceptado el nombramiento de César. La corona navarra interpuso no pequeña resistencia a esta provisión. La expresa de forma bien explícita la conocida carta del señor de Abenas, lugarteniente del reino, Olite 1491 noviembre 5, donde se apela de la provisión, prohibiendo recibir a los oficiales y convocando a los procuradores. En cambio, la provisión agradó a Fernando e Isabel y como reconocimiento al vicescanciller entregaron a César el arciprestazgo mayor de Guipúzcoa y el de Valdonsella en Huesca¹⁰. Enterados de la resistencia de los reyes de Navarra, se excusaron, pero no les pareció ser debida cosa proveer en contrario. Los de Navarra intervinieron, escribiendo a los de Castilla. En la carta, memorable y enviada con secretario propio, rehacían la historia de los nombramientos episcopales durante el siglo XV, para terminar protestando de la intromisión de ellos en Navarra y pidiéndoles diversos favores¹¹. En esta carta e instrucciones no hay alusión al derecho concedido a la corona navarra sobre provisión de obispos y dignidades; pero los reyes debieron comunicarlo a los de Castilla de palabra, ya que éstos, con tal de imponer la provisión de Borja, contestan: «Y que seremos contentos, si assi lo quisieren, screuir a Su Sanctidad y suplicarle que daqui adelante le plega prover de las dignidades de su reyno a voluntad y nominacion dellos»¹².

El pontificado de César de Borja duró muy poco tiempo, por este motivo: Muerto Inocencio VIII, le sucedió Alejandro VI, que promovió a su hijo César al arzobispado de Valencia y confirió el obispado de Pamplona al cardenal Antoniotto Gentile Pallavicini; era el 31 de agosto de 1492, pocos días después de la elección; así recompensaba a los cardenales, que le habían dado el voto en el cónclave. Esta nueva provisión sentó tan mal en la corte navarra, que se dispuso a plantear en la curia romana la cuestión completa, saliendo por los fueros de la corona. Co-

10. No aparece documentación nueva sobre la publicada por A. DE LA TORRE, *Doc. Rel. Internacionales...*, vol. III, Barcelona 1951 y vol. IV, Barcelona 1962, que han sido muy bien empleadas por el autor de los obispos de Pamplona. A. PÉREZ GOYENA, *César Borja, obispo de Pamplona*, en «Razón y Fe», 105 (1934), 179-201, publica las bulas y documentos, pero no se pueden dar todavía por edición crítica; hay todavía lecturas no correctas; así R = xristus, cuando debe leerse Rodrigo.

11. Original, sin fecha, luego de la muerte de A. Carrillo, 10 de septiembre de 1491 en *AGNavarra, Negocios eclesiásticos Leg. 1 carp. 16*. Nótese que la sobrecubierta de este documento es un puro error. Véase doc. 1.

12. Real de Granada 1491 sept. 29, en *Doc. Rel. Intern. III, 458-9 n. 159*.

nocemos todo el planteamiento por una carta de los soberanos; fue escrita en su lengua materna, no obstante estar dirigida a Fernando e Isabel, y pocos días después de recibida la noticia¹³. Conviene analizar este singular documento.

Después de los saludos normales, los reyes navarros recuerdan a los de Castilla la aceptación de César de Borja: lo habían admitido por obedecer a la sede apostólica, por contemplación a ellos y por atención al vicescanciller, es decir, a Rodrigo de Borja, padre de César y hombre imprescindible en la curia y en los reinos hispánicos. El pasaje más importante de la carta es el siguiente: A raíz de dicha provisión y como reconocimiento por la aceptación de César, Inocencio VIII llegó con la corona navarra a un pacto, cuya naturaleza no se especifica. Les concedió y pasó ciertos artículos: de acuerdo con ellos, en adelante, el Papa proveería a nominación y voluntad de los reyes el obispado de Pamplona y todas las dignidades vacantes en el reino de Navarra y en otros señoríos de dichos monarcas, como lo acostumbraba a hacer con otros príncipes.

Esta relación ayuda no poco a rehacer la mencionada estipulación:

a) En cuanto a la nominación regia para el obispado y dignidades: La provisión de obispos era cuestión palpitante en aquellos años entre diversas cortes y la curia romana. Desde la corte castellana, por ejemplo, se venía exigiendo desde el principio del reinado el derecho de súplica, frase reverente que encubría un derecho de nombramiento y tendía a practicar un derecho pleno de patronato y de presentación sobre todos los de sus reinos¹⁴. Los reyes de Navarra no abrigaban pretensiones distintas. Ahora bien, una cuestión era que la curia atendiese y condescendiese de hecho a tales súplicas de los príncipes y otra que concediese un derecho expreso de patronato y de presentación.

b) En cuanto al incumplimiento de los artículos por la curia: no obstante esta estipulación pontificia, Alejandro VI, elegido Papa, había incumplido los artículos concedidos. Esto no lo podían creer los reyes, ya que dichos artículos habían sido estipulados a instancia de Borja.

c) En cuanto a la gestión de la corona: respaldados en dichos artículos, habían deliberado refrescar la memoria al nuevo Papa y suplirle concediese el obispado a un consejero de su corte.

13. Carta original en bearnés, que ofrecemos a los especialistas para que maten los aspectos lingüísticos. Fechada en Monenh, que identificamos con Monein, cerca de Olorón, en *Madrid, Bibl. Nac. Papeles de Gayangos* 18.691-84. El texto fue conocido y editado por L. SUÁREZ, *Política internacional de la Reina Católica. Estudio y documentos*. Tomo III, Valladolid 1969, pp. 311-312. Emplea el documento en p. 75. Sin embargo, la transcripción puede ser mejorada en muchos pequeños matices; por eso, la editamos de nuevo. Véase doc. 2.

14. Véase cuanto escribimos sobre el tema en *Historia de la Iglesia en España...* vol. III-1.º pp. 144-151.



Ahondando el análisis, persiste un problema de fondo: Los Reyes afirman que Inocencio VIII concedió y pasó ciertos artículos. Esta expresión es genérica; de haber mediado un convenio o pacto, los reyes se habrían expresado con mayor precisión. Cabe cierta duda razonable sobre dichos artículos y presunto convenio. Quizá se pueda pensar que fueron objeto de oferta y de negociación, pero sin que llegaran a ninguna cristalización jurídica escrita. De hecho, no fueron tenidos en cuenta por el mismo negociador en la curia, el cardenal Borja¹⁵. Nos inducen a pensar así diversas razones: Los Reyes Católicos nunca hacen la menor alusión a tal concesión y parece que no hubieran dejado de reclamar para sí los mismos artículos. Posteriormente tampoco encontramos alusión a los mismos, sino todo lo contrario, ya que la curia romana y el cabildo proceden como si nunca hubieran existido.

Los reyes de Navarra tuvieron que plegarse a la voluntad de la curia y de la corona de Castilla, dando la provisión al cardenal de Santa Anastasia, pero no sin recordar de nuevo el gran interés que tenían en «haver obispo a nuestra voluntat y residente en el dicho Obispado» e insistir en que Inocencio VIII, interviniendo el moderno Alejandro VI se lo había «proferido». Le permitieron tomar posesión, renunciando a la que dice tomó, «porque nenguno presume averla dado, ni entienda poderla haver tomado nin tener sin nuestra licencia, con que antes todas las cosas nos dé la bulla plumbada que daqui adelante no se proveyra del dicho obispado e otras dignidades de nuestro Regno e Señoríos sino a nuestra voluntad, segunt al tiempo que a Don Cesar de Borja... fue otorgado»¹⁶. Al efecto, tomaron sus medidas para no ser defraudados, «como fuésemos al tiempo de don Cesar de Borja»¹⁷. Estos datos prueban que los reyes fueron engañados en la curia romana, que no les soltó prenda en materia de provisiones.

El consejero pretendiente a la mitra era sin duda Juan d'Aula, obispo de Conserans, que desde aquel momento se convirtió en el contrincante de Pallavicini. Para contentarle, Alejandro VI le concedió una pensión de 350 ducados en la iglesia de Mallorca, poseída por el electo Papa. Fernando el Católico no dio consentimiento para que se ejecutase tal pensión; todavía el 31 de agosto de 1498 escri-

15. En *La elección y reforma del episcopado español...* p. 165 afirmamos la concesión de la presentación al obispado y beneficios del reino; ahora la matizamos sensiblemente. El texto de los artículos nunca ha sido hallado, ni hemos visto referencias posteriores al mismo.

16. Instrucciones de los reyes de Navarra a los de Castilla, Pamplona 1494, agosto 11, en *AGSimancas*, PR 12-36, 5 hojas en folio, citado por J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los obispos...*, vol. II, pp. 654-5.

17. Existen numerosas pruebas sobre la provisión de dignidades del cabildo y de la diócesis, sin presentación de la corona y sin provisión de la curia. Así, a la muerte de Carlos de Garro, elección para la cámara de la catedral, en A. RODRÍGUEZ VILLA, *Un cedulario del rey Católico*, en «Bol. Real Acad. Hist.», 55 (1909), 235-6, n. 430.

bía a Alejandro VI que tal pensión no pudo ponerse sin su consentimiento y en las posteriores provisiones de Mallorca nunca se hizo mención de la misma¹⁸. Lo que demuestra que la corona navarra quedaba de nuevo desairada por el Paja Borja y por el rey de Aragón. Lo cual contribuyó a su vez a que el cardenal Pallavicini no hubiera gozado el obispado con la tranquilidad que hubiera deseado. Los reyes de Castilla escribían al cardenal el 22 de diciembre de 1495 que estaban enterados de cierto partido con el obispo de Conserans para dejarle a éste el obispado; se adherían a este partido, no sin haber sido rogados en ese sentido por los reyes navarros. Debían concertarse ambos eclesiásticos¹⁹. Un año más tarde, Burgos 12 de diciembre de 1496, Fernando el Católico se hacía eco del entredicho que había fulminado su hijo el arzobispo de Zaragoza en favor de Pallavicini por los estorbos que le ponían para cobrar las rentas del obispado; además, al problema de la mitra se había unido el de la provisión del deanazgo de Tudela: los reyes navarros presentaban al abad de Lesat y en Roma querían darlo a mosén Cabanyes²⁰. Pocos meses más tarde, Burgos 18 de febrero de 1497, Fernando escribía al embajador Garcilaso y al obispo de Cartagena que ayudasen a los reyes de Navarra y sus enviados para que el obispado y el deanazgo fuesen despachados a voluntad de los monarcas²¹.

Alejandro VI no sólo no se avino a estas pretensiones, sino que reaccionó con dureza para favorecer al cardenal curial. No recibió con cortesía al enviado navarro y le comunicó que estaba dispuesto a proceder contra los reyes y el consejo, empleando censuras. «E porque ellos pretenden ser en esto muy agraviados e que por derecho e antigua costumbre no se puede prouer en el reyno de Nauarra de semejantes dignidades sin voluntad e consentimiento de los reyes de aquel reyno, han agora acordado de embiar alla sus embaxadores sobrello»²².

Resultaba difícil salir de aquel embrollo. Desde Navarra dificultaron al cardenal el disfrute de las rentas del obispado; el cardenal consiguió un monitorio penal contra los retentores y secuestradores de las mismas; dicho monitorio, tan frecuente en casos parecidos, no envolvió a los reyes, pero sí a sus consejeros y a todo el reino; lo ejecutó J. Sánchez de Tobalines, provisor de Calahorra. Fernando el Católico estuvo dispuesto a pasarle las rentas de Guipúzcoa y de Valdonsella para no incurrir en las censuras y no empeorar las rela-

18. *Rel. Doc. Intern.* vol. VI, p. 124, n. 190.

19. *Ibid.*, vol. V, p. 172, n. 265.

20. *Ibid.*, vol. V, p. 368, n. 260.

21. *Ibid.*, vol. p. 415, n. 52. Volvió a escribir en el mismo sentido desde Burgos 5 de marzo, *Ibid.*, vol. V, p. 426, n. 69.

22. *Ibid.*, vol. V, p. 428, n. 7.



ciones con la curia; incluso escribió a su hijo, el arzobispo de Zaragoza, para que buscara algún expediente para suspender el monitorio hasta tanto viniese respuesta del Papa, mejor informado²³. Después de dichas medidas, ya no encontramos oposición al cardenal y a la curia; la provisión del obispado iba costando a la iglesia navarra y a la corte un alto precio.

II. LA CONCESIÓN DE PAMPLONA AL CARDENAL AMANIEU D'ALBRET

El cardenal Pallavicini falleció el 10 de septiembre de 1507; al quedar vacante en la curia, el Papa se apresuró a proveer el obispado con rapidez, sin esperar ninguna súplica de la corte navarra.

1. *Provisión del cardenal Faccio Santori y elección de Albret*

En relación con esta provisión contamos con una referencia excepcional: el voto presentado en consistorio por el cardenal Riario para la provisión del obispado de Lescar; aspiraban al mismo Amanieu d'Albret (=Amaneu de Labrit), hermano del rey de Navarra y el cardenal Faccio Santorio. Riario hace constar que era grande la perplejidad del Papa y de los cardenales por tal motivo; no querían desairar a ninguno de los pretendientes. La muerte de Pallavicini ayudó a salir del apuro: el consistorio se puso de acuerdo en conceder Pamplona al cardenal Santori, mientras que Lescar sería para Albret. Las provisiones no pudieron ser ya más rápidas: el 17 de septiembre de 1507 se concedía Pamplona a Santori en administración y el 6 de octubre Lescar a Albret²⁴. El Papa debió escribir a los reyes navarros; pero desconocemos las bulas; en cambio, conocemos el breve dirigido a Fernando con fecha 18 de septiembre, al día siguiente de la provisión, para que diese al electo la posesión de los arcipresbiterios situados en sus dominios²⁵.

23. *Ibid.*, vol. V, p. 430 y 432, Burgos 15 y 20 de marzo de 1497.

24. El voto de Riario en *Bibl. Vat. Cod. Urbini. Lat. 639 ff. 42v-43*. Estos votos de R. Riario, bien conocido en la iglesia de España desde su primera provisión para Cuenca en 1479 y Osma 1482, son de gran interés, ya que no abunda este género de documentación. No tratan sólo de provisiones, sino de otros temas propuestos en consistorio. Merecerían un estudio monográfico y ser publicados para apreciar la acción y el criterio ético de un cardenal renacentista.

25. Breve orig. en *AGSimancas, PR 61-168*. Presenta al cardenal muy adicto al rey y digno de recompensa y merecedor de que lo tenga presente en otras ocasiones. El Papa estimaba a dicho cardenal por haberlo tenido en la curia desde joven.

Esas eran determinaciones curiales que en manera alguna rimaban con las que se interponían en Pamplona; aunque con retraso, el correspondiente al que tardó en llegar la noticia de la muerte de Pallavicini. En la nueva provisión estaban interesados tanto los reyes, que querían hacer valer su derecho patronal, como el cabildo, que no quería renunciar a la elección. Coincidían en la persona que había de ocupar la mitra, Albret. El día 15 de octubre de 1507 se reunió el cabildo bajo la presidencia de Miguel Garcés de Cascante para proceder a la elección de sucesor. Se reunieron 15 canónigos, Garcés expuso la crítica situación de la iglesia: «Attendentes quantum ecclesia nostra predicta propter Episcopi et proprii pastoris absenciam in suis libertatibus et inmunitatibus, iuribus et rebus a multis temporibus citra est oppresa, lesa et dampnificata». Luego declaró que daría su voto a Albret. Hubo intervenciones de varios capitulares, concordando con la sentencia del prior²⁶.

Había surgido otro serio conflicto: en Roma, respaldados por el derecho de proveer las vacantes en curia y en Pamplona buscando la restauración de la elección. El cabildo podía suponer que en la curia no iban a retractar la provisión de Santori para aceptar al elegido por el cabildo y respaldado por la corona. Pensaron que podían prescindir del recurso a dicha curia y amparados en la antigua disciplina, acudieron al arzobispo de Zaragoza, como a metropolitano. Debió haber vacilaciones, ya que sólo el 19 de diciembre el cabildo escribió a dicho arzobispo. Le comunicaban la elección según los estatutos de la iglesia de Pamplona, le daban cuenta de la situación de ésta e insistían en la necesidad de un buen pastor para reparar el daño de la ausencia secular de obispo residente. La elección sería incluso beneficiosa «pro pace et tranquillitate Regnorum circumbicinarum conservanda». Para gestionar la confirmación, enviaron a Zaragoza a Juan de Cáseda y a Juan de Lorca²⁷. Era una quimera. En cambio, no hace falta decir que Albret aceptó la elección y que el 12 de noviembre otorgaba poder a Juan de Lammonete y Pedro de Casamayor para tomar posesión de la sede²⁸.

A lo largo de 1508 prosiguió el conflicto entre la curia romana y la corte navarra, que asumió la elección y elevó su nominación a Roma. Por el breve «Alias Ecclesia», Roma 18 de diciembre de 1508, dirigido por Julio II al arzobispo de Zaragoza, reconstruimos diversas medidas tomadas por el Papa: A Santori no le dieron posesión ni el cabildo, ni

26. Dio fe de todo Martín de Ollacarizqueta en su acta notarial, en *Pamplona, Arch. Cat. G 15* y copia simple *Ibid FFF 46*.

27. Pergamino original en *Pamplona, Arch. Cat. G 16*. El hijo de Fernando no jugó limpio ni con los reyes, ni con la corona; lo mismo que su padre. Se aprecia distancia entre las buenas palabras y los hechos.

28. Firma el poder en Monasterium Petragoricensis = Périgueux, en *Pamplona, Arch. Cat. III Epi 51*. Este nombramiento da margen a pensar en la excisión del reino a causa de esta doble provisión episcopal.



los reyes. Para desgastar la oposición, la curia fulminó de nuevo otro monitorio penal contra todos los que se opusiesen a los procuradores de Santori²⁹. El Papa ponía difícil la actuación del arzobispo: el cabildo había recurrido a él para obtener la confirmación del electo; la curia le encargaba la ejecución del monitorio penal. De creer al analista, el rey de Aragón le habría dado posesión de Valdonsella y su hijo habría ejecutado con notable rigor el entredicho sobre todo el reino durante año y medio y habría excomulgado a los reyes. Ante tal perspectiva la corte navarra se doblegó y aceptó al cardenal Santori³⁰. El entredicho habría sido levantado por el arzobispo de Zaragoza el 3 de septiembre de 1509. Defendió los derechos de la iglesia navarra el maestro Martín de Elizondo, canónigo y jurista reputado³¹.

2. Concesión de la iglesia de Pamplona al cardenal Albret

El cardenal Santori pudo disfrutar por poco tiempo las rentas de Pamplona, menguadas a causa del litigio pendiente. Falleció en Roma el 22 de marzo de 1510, abriendo de nuevo el camino de la provisión³². En esta ocasión la curia romana no se lanzó a un nombramiento arbitrario, sino que tuvo presente al candidato elegido por el cabildo y nominado por los reyes en la ocasión anterior. El 13 de mayo de 1510 dio el obispado al cardenal Albret. Nuestra investigación vaticana para localizar la documentación de este nombramiento fue poco afortunada. Localizamos al menos cinco documentos en las Schede Garampi con referencia a los Registros Lateranenses; pero la mala fortuna ha hecho desaparecer estos registros; por esta causa no podemos manejar las bulas y otros actos referidos a la provisión de Albret³³. Los reyes y el cabildo habían conseguido dar la sede a un hermano del rey. Pero la

29. No hemos localizado el texto del monitorio penal, pero no pudo diferir mucho de los que en aquel tiempo se dieron con profusión en provisiones no aceptadas. Fue una práctica curial repudiada por las cortes peninsulares, como abuso de la jurisdicción pontificia.

30. F. DE ALESÓN, *Annales... vol. V, Pamplona 1766*, pp. 147-8. Alesón cita a P. de Sandóval, de quien copia estos datos. Es necesario precisar el hecho de la excomunión de los reyes, excomunión que se repetiría unos años más adelante con efectos tan sustanciales.

31. El breve de Julio II, la alusión al monitorio penal y la intervención del arzobispo de Zaragoza en 3 de sept. de 1509 en *Pamplona, Arch. Cat.* FFF 4.

32. Aceptamos esa fecha de fallecimiento, dada por C. EUBEL, *Hierarchia Catholica...*, vol. III, Monasterii 1923, p. 267, en contra de Sandóval, que la data en 24 de marzo, P. DE SANDÓVAL, *Catálogo de los obispos que ha tenido la santa Iglesia de Pamplona...* Pamplona 1614, f. 121.

33. Elegido por el cabildo en 1508 (sic), *Julio II Brevia*, t. 7, p. 625-6, en *Reg. Lat. anno 9 libro 13*, que falta en la serie de registros. Pagó a la cámara apostólica, siendo ya obispo, los servicios correspondientes. Unas compulsoriales para pagar las tasas a la cámara en *Reg. Lat. lib. 1380*, f. 283.

verdad sería que el obispado continuaría en manos de un ausente. Los propósitos de residencia, de reforma y de renovación pastoral avanzaban poco con el nuevo electo, aunque lo presentasen como varón de letras y de virtud probada.

En este momento resulta imposible seguir el itinerario del nuevo electo; de inmediato se vio en graves problemas para la toma de posesión de Valdonsella y sobre todo, se vio inmerso en acontecimientos internacionales, que incidieron de forma capital en el reino de Navarra y en el obispado de Pamplona. Basta seguir la cronología y la historia europea de 1511 en los dos grandes enclaves de Milán y de Navarra. No intentaremos siquiera entrar en ellos, aunque existe campo, materiales y tarea. No obstante los esfuerzos de P. Boissonade, J. M. Doussinague, el marqués de Terrateig y de otros investigadores de primera mano, la historia navarra no puede estar satisfecha con cuanto se ha escrito en torno a la conquista, incorporación y retención del reino; ni tampoco con lo que se afirma sobre el papel jugado por la iglesia en general y por la mitra y la clerecía navarra en particular. Todo debe ser considerado en el contexto no de un acontecimiento local, sino europeo; con diversas etapas, desde la protohistoria, hasta la conquista de 1512 y la consumación de 1521. Nuestra constante conexión con los archivos nos ha permitido ver muy claro que existen grandes fondos no explorados y que tienen que arrojar todavía mucha luz sobre estas áreas: la acción bélica y ocupación militar de 1512, 1516 y 1521; la historia de la resistencia y de la aceptación, durante ese decenio y una vez consumado el proceso de anexión. Queda mucho por investigar y por decir. Otro problema es que se investigue con voluntad inquebrantable de objetividad y de modo que, en lo posible, el investigador no se atreva a decir nada falso, ni se atreva a callar nada verdadero.

Ciñéndonos al tema que estudiamos, el episcopado de Albret consta de tres momentos que deben ser bien distinguidos y matizados:

a) 1510-1512: Durante este tiempo, Albret se movió en el ámbito de los cardenales cismáticos de Pisa, pero sin comprometerse tanto con ellos que fuera excomulgado ni destituido de sus muchos obispados. El 30 de octubre de 1511 entraba en Pisa con otros cardenales. Poco más tarde, recién ocupada Bolonia, el rey de Francia detenía al cardenal «que para su casa se yua». Esto hizo el rey de Francia, apostilla el obispo Villaquirán, «para mejor demostrar su catholica e santa intención»³⁴. El cardenal se vio envuelto con su familia en la guerra de Guyena y de Navarra, en cuyo obispado de Pamplona no pudo mantenerse. Sobre su alejamiento podemos aducir algunos datos. Ante todo, el breve de Julio II «Non possunt» Roma 1512 septiembre 7, en que confiaba la igle-

34. J. M. DOUSSINAGUE, *Fernando el Católico y el Cisma de Pisa*, Madrid 1946, p. 510.



sia de Pamplona a Juan Ruffo dei Theodoli, obispo de Bertinoro y arzobispo de Cosenza, conocido nuncio permanente desde 1506 ante el rey Fernando³⁵. Dicho nuncio seguía la operación sobre Navarra desde la corte, establecida en Logroño; desde esta ciudad enviaba a Pamplona a Juan Pablo Oliverio con un mandato fechado el 18 de diciembre y con poderes de procurador para tomar posesión del obispado. El 31 de diciembre presentaba dicho poder al cabildo, tomaba para la cámara apostólica las rentas y posesiones debidas a Albret, desposeído por favorecer a los cardenales cismáticos y quedaba como comisario y procurador en dicha sede. El cabildo no dejó de poner resistencia y pidió tiempo; se les respondió que constaba suficientemente sobre la voluntad pontificia y que el asunto no sufría dilaciones. Oliverio les permitió ver los documentos; entre ellos venía una carta de Fernando, en que les comunicaba que su consejo había visto las cartas apostólicas y les mandaba que entregasen la sede al delegado del nuncio. Se trasladaron todos a la capilla nueva del claustro y allí Juan de Santamaría, chantre y síndico, hablando en nombre del cabildo le recordó que para ser administrador de la sede debía ser canónigo de dicha iglesia; le dio posesión y Oliverio revocó a todos los oficiales de Albret, desde el vicario general hasta los demás cargos administrativos³⁶.

b) 1512-1517: No entraremos en el gobierno del nuncio, ya que tan sólo seguimos el hilo de la sede y de la mitra. El cardenal Albret se debió refugiar en la curia romana para en ella cuidar los intereses navarros. Uno de los principales era el obispado de Pamplona, del que había sido desplazado y del que no le llegarían las rentas. Esta situación debió moverle a entrar en tratos con otro cardenal, no sin intervención de los embajadores de Fernando en Roma: se trataría de que Albret dejase Pamplona a Leonardo Grossi de Rovere y éste cediese a Albret el de Agen. El intercambio debió estar adelantado, ya que Albret escribió a Fernando y le envió un mensajero sobre el tema. Al Católico pareció bien la iniciativa, que alejaba de Pamplona al hermano del rey desposeído. Le contestó y dio creencia al enviado para que hablase a Albret, dando su conformidad para la permuta de iglesias. Tanto más que al cardenal Albret «no le podría star bien ponerse en Regno mio, donde

35. Con estos datos es necesario corregir a Gams y Eubel y los episcopologios de Pamplona, que introducen en este lugar a un Juan Bautista Constanzi, obispo de Cosenza, como administrador apostólico. Aceptamos la graffa del especialista J. FERNÁNDEZ, *Nunciatura*, en DHEE, vol. 3, Madrid 1973, p. 1786.

36. Véase la riquísima acta notarial levantada por Miguel de Aniz, 31 de diciembre de 1512 en *Pamplona, Arch. Cat. I Epi 53*, original en papel. Juan Paulo Oliverio va a ser un personaje relevante en años posteriores y muy documentado en AGNavarra, Papeles Rena. El 24 de sept. de 1520 escribirá a Rena desde Valladolid, comunicándole que el nuncio Ruffo dei Theodoli había pasado a Roma el 8 de agosto y con él los sobrinos de Oliverio, «y me dexaron aca solo en los cuernos del toro», *Ibid. carp. 59*.

es mas que notoria la clara y evidente sospecha que yo podria tener del [margen: y de sus ministros]»³⁷.

Sin embargo, la permuta no prosperó. Por otra minuta de Fernando al embajador Vich sabemos que Albret, instado por algunos enemigos de la paz, se había vuelto atrás. Y había algo más grave; había conseguido breves dirigidos al nuncio para que le devolviesen el obispado: «Y no es sino dezir que ponga guerra y trabajo en aquel Reyno, que para esto no es menor parte la dicha yglesia que la de los legos». Vich debía conseguir que el Papa escribiese otro breve al nuncio con otro mandamiento en contrario. Debía apretar al cardenal de Agen para que llevase a efecto la permuta, incluso prometiéndole en pensiones la diferencia de valor de Pamplona respecto de Agen. Debía conseguir esto, ya que el Papa estaba más obligado a mirar por la paz y sosiego de un reino que por el interés de un particular³⁸.

c) 1517-1520: Era obvio que mientras viviese el Católico, Albret no volvería a poseer el obispado navarro. A la muerte de dicho rey, Madrigalejo 1516 enero 23, Albret debió desencadenar otra ofensiva para volver a Pamplona. El regente Jiménez de Cisneros resistió cuanto pudo; pero prevaleció la curia romana y el cardenal obtuvo de nuevo su iglesia. Hemos localizado referencias vaticanas sobre el tema, aunque haya desaparecido el registro correspondiente³⁹. Esta devolución es conocida por otras vías: así Juan Ramírez, veedor de obras y pagador en Navarra, escribía desde Estella en 1517 julio 1 al cardenal Cisneros y le comunicaba la confusión que había causado la nueva provisión de Pamplona en Albret. Insinuaba que sería mejor darle la equivalencia en rentas de otros beneficios. Caso de dejarle tomar posesión, se le debían arrendar los frutos, que servirían para las fortalezas y se le debía derribar el castillo de Navardún, propiedad de la mitra⁴⁰. Albret pudo gozar el obispado de Pamplona, junto con las otras siete sedes del sur de Francia hasta que murió el 11 de diciembre de 1520⁴¹.

37. Minuta original sin fecha en *AGSimancas, Estado-Roma 847, f. 101*.

38. Minuta original sin fecha *Ibid 847, f. 1*. Esta operación debía estar en curso en 1512 o principio de 1513, dentro del primer año de León X, ya que en un breve le faculta a seguir poseyendo otras cinco iglesias, en *ASVat., Schede Garampi = Reg. Lat. anno 1.º, libro 50*, que falta en la serie de registros. Nótese que llegó a poseer ocho obispados a un mismo tiempo.

39. La referencia documental interna es la siguiente, *ASVat., Schede Garampi = Reg. Lat. Leonnis X anno 5.º, libro 15*, que falta en la serie de los registros.

40. Carta original en *Madrid, Bibl. Univ. 106 Z 18, f. 46*. Gams, Eubel y los episcopologios no aclaran la fecha de la restitución al obispado.

41. La fecha de la muerte del cardenal no aparece segura: Castelgelos 2 de septiembre de 1520, según el episcopologio de P. DE SANDÓVAL, *Catálogo de los obispos...*, f. 125; 20 de diciembre, según C. EUBEL, *Hierarchia Catholica...*, p. 268; también J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Pamplona, diócesis de*, en DHEE, vol. III, p. 1875. Aceptamos la fecha que da el cabildo de Pamplona en su reunión de 24 de diciembre, fecha suficiente para que la noticia hubiera llegado a Pamplona y a Roma.



III. CONCESIÓN DE PAMPLONA AL CARDENAL CESARINI

La muerte de Albret era esperada en Roma de día en día; también Carlos V estaba avisado de que el cardenal estaba enfermo y se tenía poca esperanza por su vida. La misma noticia había llegado a los obispos, que pendían de su deceso. Así que no extraña que hubieran interpuesto acciones con suma rapidez todas estas instituciones.

1. Doble elección del cabildo de Pamplona

La curia romana forjó sus planes, pero no actuó. En cambio, el cabildo de Pamplona se reunía el 20 de diciembre por la mañana con intención inequívoca de pasar a la elección de sucesor; aunque no llegaron a la misma, poniendo como excusa el funeral de Catalina de Espinal. Seguramente les había llegado ya alguna voz desde el palacio del virrey, duque de Nájera. Volvieron a reunirse por la tarde; pero entonces se encontraron ya con el precepto formal del duque para que no consumaran la elección. Se abstuvieron, pero mantuvieron la citación. El día 24 de diciembre se volvieron a reunir y de este acto capitular salió electo Remiro de Goñi, tesorero del cabildo y vicario general de Albret⁴². Este dato se ve contradicho por carta del emperador de 17 de febrero de 1521: en ella asegura que ha visto la carta del cabildo y la elección de Juan de Beaumont (=Beamonte); lo que le ha desplazado y por lo que regaña al duque por no haberlo estorbado; debía manifestar al cabildo el desacato cometido.

Alguien ha pensado que se trata de un cambio de nombre, a fin de que el emperador picase el cebo al presentarle a un beaumontés; aunque el rechazo del emperador fue igual de terminante. Existen indicios para suponer que el cabildo pudo reunirse una segunda vez, estimulado por el duque y por el bando encabezado por el conde de Lerín; en dicha reunión habrían impugnado la anterior y habrían elegido a Juan de Beaumont. Más aún, el arcipreste de Guipúzcoa, el arcediano Sotés y el canónigo Asiáin habrían viajado a Zaragoza para obtener la confirmación de esta segunda elección, ya que conseguida, sería difícil quitarle la posesión, pues tenía la elección del cabildo⁴³. Esto obligó a Goñi a viajar también él en persona a Zaragoza para estorbar a sus contrincantes.

42. T. GARCÍA BARBERENA, *Un canonista español, el Doctor Don Remiro de Goñi, su vida, su obra científica (1481-1554)*, Pamplona 1947, p. 19, donde se pueden ver citadas diversas fuentes.

43. Roma 1521 abril 3, carta original de M. de Orbara a Remiro de Goñi, donde refleja bien cómo trabajaban en Roma clérigos navarros de uno y otro bando: así, los bachilleres de Ibero, de Orbara, de Anguiano, de Rada y Juan de Zunzarrén, en *AGNavarra, Papeles Rena carp. 107, fecha*.

2. *Provisión de la curia romana*

La curia romana actuó con prudencia, conocida la muerte de Albret. Aspiraban a Pamplona los cardenales Cesarini y Colonna; ambos jóvenes, con ambición y con ganas de situarse en la órbita del emperador. El 22 de diciembre avisa ya al embajador Juan Manuel al emperador que se daría el obispado a Cesarini⁴⁴. El consistorio actuó con rapidez. El 27 de diciembre concedía la iglesia a Alejandro Cesarini, consolando a Colonna con una buena pensión⁴⁵. Con esa misma fecha se despachaban las bulas. Esta provisión consistorial no fue fácil, ya que tenía puestos los ojos en la sede el mismo Papa para darla a uno de sus sobrinos. Y puesto que hablamos de aspirantes no podemos menos de mencionar a otros varios: ante todo, al mismo cardenal Colonna, que envió a Alemania a Juan Gais y al que se despachó con buenas palabras⁴⁶. Muchos servidores y quizá el mismo duque de Nájera vieron la ocasión propicia para situar en dicha sede a Rodrigo Manrique, hijo del mismo duque. Los negociadores romanos, como Francisco Huarte, trabajaron con ardor el negocio; el mismo emperador alude a dicho aspirante y alaba al duque por haber retirado a tiempo dicha candidatura⁴⁷. No olvidaremos tampoco a un candidato presentado por el cardenal Adriano: en carta de principio de año al emperador recomienda para dicha sede al obispo de Astorga, el dominico Alvaro Osorio, que le había servido como ninguno en las guerras pasadas e iría a residir al obispado; sería a otros estimulante para bien servir⁴⁸.

3. *El emperador concede el Placet al cardenal Cesarini*

La sede irruñesa no debía ser tan mal partido cuando le salían tantos pretendientes. Es verdad que frente a tanta ilusión, había dos actos ju-

44. Madrid, AH Salazar A-19, f. 402-3. Anuncia también la provisión de Roncesvalles, con la oposición de los agramonteses.

45. Se conservan las bulas en *ASVat. Reg. Lat. 1.400, f. 235 ss.* Las siete bulas originales enviadas a Navarra en Pamplona, Arch. Cat. K-7. Nótese bien que la dirigida al rey dice escuetamente: «Carissimo en xristo filio Nauarre Regi». ¿Se trataba de una ambigüedad voluntaria? O dirigida a Carlos, ¿era ya un nuevo reconocimiento canónico de la conquista de Navarra? Véase doc. 3-4.

46. «Che haveria voluto chel vescovato di Pampalona fusse stato dato tutto al prefato Colonna, e che hora per bon respecto non si gli poteva dare, ma chel gi scrivesse chel stasse di bona voglia che alla giornata non si gli mancharia de questo o altro maggiore», en *ASVat. AA.I-XVIII f. 243*. Hemos transcrito todo el párrafo porque fue suplido con puntos suspensivos por P. BALAN, *Monumenta reformationis lutheranae ex tabulariis secretioribus S. Sedis 1521-1523*, Ratisbonae 1884, p. 52.

47. Worms 1521 febrero 17, en *AGN Navarra, Papeles sueltos Leg. 25, carp. 46*. Véase doc. 5.

48. Publicada por M. GACHARD, *Correspondence de Charles - Quint et d'Adrien VI...*, Bruxelles 1859, pp. 72-75.



rídicos ya interpuestos: la elección del cabildo y la provisión pontificia. Quedaba por decir otra palabra, la del emperador. Tanto Cesarini, como Gofii, se emplearon a fondo para conseguir el Placet del emperador, ya que sabían que sin las ejecutoriales de la corona no tomarían la posesión de la mitra. La corona jugó sus cartas, barajando razones de estado y conveniencias políticas relacionadas con una sede y con un reino, en los que no estaba aclarada la situación. El emperador, liado en Worms por los negocios del imperio, sobre todo por la reforma luterana, tomó vidieras medidas. Nótese que entre sus ejecutivos estaba el navarro Juan Vallés, encargado de asuntos hispánicos y que escribirá a Rena y a otras autoridades navarras por diversos negocios⁴⁹. Entre dichas provisiones, la principal consistió en que nadie pusiese las manos en las rentas del obispado, sino que recayesen en manos de una persona de confianza. Dicha persona fue Juan de Añués, vecino de Pamplona, que desempeñaría el cargo de administrador hasta que el emperador tomase su última resolución. Con esta sencilla alusión dejamos de lado todo este complejo problema administrativo de las rentas en sede vacante⁵⁰.

Otra medida hizo bueno el dicho de que las cosas de palacio van despacio. El citado Juan Vallés escribía el 8 de marzo de 1521 a Rena que el emperador estaba determinado «de no dar ninguna destas Yglesias que estan vacas a nadie ni proveher cosa alguna dellas hasta que sea vuelto en España». Así iría aclarándose el horizonte para beneficio de la corte. Así haría intervenir en España y en Roma a sus enviados y se negociaría con finura. Estas negociaciones entrarían en una fase más caliente desde que fue elegido Adriano para el pontificado romano; elección verificada en Roma el 9 de enero de 1522 y conocida en Vitoria, donde residía por entonces, el 5 de febrero por Astudillo, gentilhombre del cardenal Carvajal y no por el enviado cardenalicio Baltasar del Rfo, obispo de Scala. Dejando de lado datos menos importantes, conviene fijar bien los puntos fundamentales de la negociación de la corte con Cesarini. Carlos V le concedería el Placet para tomar posesión de la iglesia con estas condiciones: a) el Papa daría un breve prometiendo que, al

49. Así, carta a Rena, Colonia 1520 nov. 12, ofreciéndose a tramitar los asuntos en la corte y en Roma. En contrapartida, le pedía un empleo en Navarra, a la que quería volver cuanto antes. Seguramente servía al secretario Francisco de los Cobos y hacía los despachos para España y para Roma; se enteraba de los primeros de la marcha de los negocios.

50. La documentación es muy numerosa. El duque ponía el sello y las rentas en Miguel de Añués en 1521 abril 6, en *AGNavarra, Papeles sueltos Leg. 25, carp. 45*. Provisión imperial de Worms 1521 mayo 17, en *AGSimancas, RG Sello 1521 mayo, f. 10*, nombrando a Juan de Añués y otra parecida a varios canónigos para que le apoderasen *Ibid f. 11*. Resistencia de Miguel Cruzat y de otros canónigos, en *AGNavarra, Documentos de Comptos Caj. 179, n. 17*, actuando el duque contra ellos en 1521 julio 19. Otra carta del duque para que se entregasen las rentas a Juan Rena, *Ibid caj. 179, n. 18*. Pleito del nuncio con estos retentores de las rentas, *Ibid, Papeles sueltos Leg. 25, carp. 48 y Leg. 25, carp. 44*.

quedar vacante, la proveería a suplicación del emperador; b) el cardenal resignaría la iglesia a voluntad del emperador, dándole una recompensa equivalente; c) el Papa debía conceder a la corona el derecho de patronato real sobre dicha iglesia, como lo tenía sobre las otras iglesias de sus reinos; d) el cardenal pondría vicario general a voluntad del emperador y del virrey; e) la fortaleza de Navardún sería encomendada a Juan Ramírez⁵¹.

Sobre estas bases fue posible llegar a una inteligencia entre la curia y el emperador. Consta que dicho cardenal viajó a España y documentamos varias cartas del mismo desde Tarragona; eran los días en que Adriano VI emprendía la marcha desde Zaragoza hacia ese puerto de mar, en concreto el 11 de junio de 1522⁵². Destacamos la carta de Cesarini a Rena, Tarragona 19 de junio de 1522: enviaba a Pamplona a J. de Poggio, encomiando los buenos informes remitidos por éste. En otra de 27 de julio: en italiano coloquial y amigable comunicaba a Rena que el emperador había dado el consenso para la toma de posesión por J. de Poggio, al que él había nombrado procurador general y comisario para tal efecto, al tiempo que agradece los óptimos oficios de Rena; por ello, había encomendado a Poggio que le instituyese vicario general *in spiritualibus* en todo el obispado, recomendándole la justicia, el culto divino y la cura de almas, gravando la conciencia del veneciano sobre estos temas⁵³. Desde este momento resulta fuera de lugar seguir el pontificado de Cesarini en Pamplona. Escribiendo a Carlos V, aludiría a la reverencia de los Cesarini por el César de donde traían el nombre. Veía imposible ir a residir a Pamplona, aunque esperaba que el reino fuese bien gobernado. Podían presentarse ocasiones de permutar la iglesia por otra de igual renta, lo que dejaba a la equidad del emperador⁵⁴. La verdad fue que este soplo de vida, al aparecer tan frágil, iba a alumbrar un pontificado prolongado hasta 1535.

51. Traslado autenticado por Sebastián de Arriola. Estas condiciones serían básicas para la negociación con La Chaulx, en *Madrid, AH Salazar A-19, f. 404*.

52. Carta de L. Hurtado de Mendoza al obispo de Plasencia, Zaragoza 12 de junio de 1522, aludiendo a que Cesarini no estaba contento con La Chaulx en *Madrid, AH Salazar A-24, f. 181rv*, seguramente porque éste fue muy exigente en algunas cláusulas de la negociación.

53. Ambas cartas en *AGNavarra, Papeles Rena, fechas, carp. 50*. El nombramiento de Rena para el cargo era un hecho consumado desde meses antes gracias a la intervención de diversas personas, como el secretario Zuazola, quien lo trató en Vitoria 1522 febrero 25 con el recién electo Papa, quedando encargado el nuncio Vianesio de Albergati de hacer la provisión, en *AGNavarra, Papeles Rena, sin leg. ni carp.* y carta de Vianesio, Vitoria 1522 marzo 7, apuntando que él lo propuso y le envió la provisión, *Ibid.*, *Fortaleza de Maya sin leg.* Hay también cartas de Adriano al virrey y al cabildo, anunciando dicho nombramiento de vicario general.

54. Roma 11 de abril de 1523, original en latín, en *Madrid, AH Salazar A-27, f. 30*.

IV. CONCESIÓN DEL PRIVILEGIO DE PATRONATO Y PRESENTACIÓN

Volviendo la vista sobre este largo camino existen algunas referencias muy netas: los reyes de Navarra quisieron controlar la provisión del obispado, apoyándose en un derecho elaborado o que se iba elaborando por legistas refinados y secularizados. La curia romana resistió, a veces con diplomacia bien ambigua y no concedió nada de manera formal y por escrito. Por otra parte, andando el tiempo y desde distinto contexto, la corona de Castilla no consideró terminada y consolidada la incorporación de Navarra mientras regentase la sede de Pamplona un Albret. El nombramiento de Cesarini fue una solución para salir del paso. Por eso, la razón de estado trabajó por dejar este problema bien aferrado.

La elección de Adriano VI y su estancia en tierras hispánicas no podían resultar más propicias. Lo vio claro el embajador Juan Manuel, que escribía a Carlos V el 20 de enero de 1522: era momento de conseguir las cosas que deseaba de León X: «para que ay se hagan y despues no terna del ni de otro papa necesidad... Yo pienso que el Papa sera bueno y conocido a V.M. como razon lo quiere, pero con todo sera bien tomar del lo que se pudiere»⁵⁵. Este consejo vulperino fue ensayado y no dejó de dar resultados.

1. *La gestión de los documentos pontificios*

En efecto, Lope Hurtado de Mendoza, enviado especial del emperador y que seguía a Adriano desde Vitoria, escribía a la corte que el Papa había dicho que concedería muy gustoso la iglesia de Pamplona a la persona nombrada por el rey «y con el tiempo entendemos conceder dicho patronato... que de aqui adelante seria contento que aquella yglesia quedase como las de castilla y que esto avia de ser»⁵⁶. La noticia es significativa, ya que sugiere que la corte de Castilla ejercía y la curia romana respetaba de hecho la práctica ordinaria de la presentación de bispos. El avisado diplomático no pensaba que sería en el reino navarro donde se iba a ganar terreno en el campo del derecho. He aquí que Hurtado de Mendoza aguardaba la llegada de la embajada imperial, que debía tratar con el recién electo una voluminosa agenda. Iba encabe-

55. M. GACHARD, *Correspondence de Charles-Quint...*, pp. 20-22.

56. La primera carta, Zaragoza 1522 mayo 18 en M. GACHARD, *Correspondence de Charles-Quint...*, p. 250. La segunda carta, Zaragoza 1522 junio 12, en *Madrid, AH Salazar A-24, f. 181 rv.*

zada por Poupet, señor de La Chaulx o Laxao, con instrucciones fechadas el 15 de enero de 1522 y en otras remitidas el 8 de marzo del mismo año⁵⁷. A dichas instrucciones pertenece el pasaje que en parte hemos citado poco más arriba: «que obtenga de su Santidad que nos conceda el derecho de patronato real en la dicha Yglesia a la corona de Castilla, como lo tenemos en las otras yglesias de aquellos Reynos»⁵⁸.

Podía parecer que la negociación iba a resultar fácil con el Papa en España. Pero el nuevo electo se mostró no sólo prudente sino hasta receloso para no dejarse atrapar en las mallas de la política imperial. No fue casualidad que no quiso ni verse con el emperador: no por desafecto, sino por conservar su libertad. Por eso, fue necesario continuar la negociación en Roma. En las notables instrucciones a Lannoy, Vich y Gattinara había un párrafo que no podemos dejar de transcribir:

«Entre las otras gracias que se acostumbra fazer por la sede apostolica a los príncipes xristianos, que empleandose en la ayuda y deffension della y de su pastor, conquistan y adquieren otras provincias y Reynos, es concederles el derecho de patronato en las yglesias y dignidades dellos. El Rey Catholico, mi señor y abuelo de gloriosa memoria, conquisto el Reyno de Navarra, tomando en si la deffension y amparo de aquella silla contra los franceses y otros, que ponían en ella cisma. Y assi dignamente se le devio conceder el dicho patronadgo en la yglesia de Pamplona, que es en aquel Reyno. Supplicareys a su santidad de nuestra parte que le plega declararlo por manera que el dicho patronadgo que quede a nos y a nuestros successores Reys de Castilla, como lo tenemos en las otras yglesias de aquellos Reynos. Que si por el dicho respecto es justo que se haga, mucho más se acrecienta la honestidad dello por estar aquella Yglesia en los confines del reyno e importar grandemente que no se pongan en ella sino personas muy confidentes y a toda voluntad y contentamiento nuestro y de nuestros successores. En lo qual tendres muy reziamente la mano, porque no se ha de dar lugar a otra cosa»⁵⁹.

El lector comprenderá que en esta instrucción no hay desperdicio; descubrirá la relación entre defensa de la iglesia y el dominio sobre las tierras conquistadas, entre la ayuda al Papa y la concesión del derecho de patronato. La instrucción no se enreda en matices de términos; va derecha a lo sustancial. La cancillería de Carlos V había aprendido bien la lección sobre la forma de presentar la conquista de Navarra, gesta que le haría merecedora del patronato. La instrucción llega a su momento

57. Minuta de ambas instrucciones en Viena, *HHStAWien, Belgien PA2 (Alt 2,3) Konvolut 3, ff. 13-19*. Debemos agradecer las atenciones recibidas en este archivo, poco conocido por los investigadores españoles.

58. *Madrid, AH Salazar A-19, f. 404*.

59. El envío del caballerizo mayor Lannoy, como virrey a Nápoles en *HHStAWien, Belgien PA2 (Alt 2,3) Konvolut 2, ff. 37-39*. Las instrucciones aparecen también en *Bibl. Vat. Vat. Lat. 3924, ff. 180-189v, 184v-185*. Existen muchas copias que no es preciso referir en este lugar.



álvido cuando solicita que el Papa declare y reconozca ese patronato a la corona de Castilla. Por otra parte, la petición imperial descansaba en una evidente razón de estado: la iglesia estaba en los confines del reino (=de Castilla); por eso debía ser concedida a personas de absoluta confianza. Los embajadores debían negociar muy reciamente, «porque no se ha de dar lugar a otra cosa». Esa frase es bien conocida; fue escrita en diversas ocasiones desde el comienzo del reinado de Isabel y Fernando; equivalía a decir que la determinación de la corona era irrevocable.

El paquete de instrucciones a Lannoy y embajadores parecía suficiente; pero los acontecimientos italianos se agolparon. Carlos V tuvo que enviar desde Valladolid 1522 febrero 14 nuevas instrucciones con Claude de Thyan, señor de Bissy, en las que también aparecía el asunto de la iglesia de Pamplona:

«Pamplona. Ytem suplica a su Beatitut le conceda el juspatronatus de la iglesia de Pamplona, pues conoce quan necessario es para consservacion del Reyno de Navarra, que aquella Yglesia este siempre en persona confidente»⁶⁰.

En todo caso, no obstante estas embajadas tan solemnes y cimeras, quien negoció en Roma el asunto fue el embajador permanente ante la curia romana. Era el noble Juan Manuel, mal visto por muchos cardenales por su negociación aristada y dura; éste dio paso al duque de Sessa, de la familia del Gran Capitán, fino diplomático, que consiguió para la corona privilegios capitales. Dicho embajador concedió prioridad a esta gestión de Pamplona, ya que el 12 de abril escribía al emperador: «Confio en dios poder enbiar presto lo del juspatronadgo del obispado de Pamplona, que ya esta casi terminado...»⁶¹. El embajador atendía a la vez a la incorporación de las mesas maestras de las órdenes militares. En ambos le sonrió el éxito.

2. La concesión de la bula «*Dum inter*», Roma 4 de mayo de 1523

El camino de la negociación era escabroso; pero Sessa conocía los resortes. Además ganó para su causa a varios cardenales, comenzando por el obispo de Pamplona, cardenal Cesarini. No andaría descaminado quien pensase que Sessa llegó hasta el Papa con dichos negocios sin muchos

60. Minuta e instrucciones al señor de Bissy en *HHStAWien, Belgien PA13 (Alt 14, 15)*, ff. 29-33. Mejor texto de dichas instrucciones en *Bibl. Vat. Vat. Lat. 3924*, ff. 217-228, en f. 227. Una referencia importante a Roncesvalles. Respuesta de Adriano VI a Carlos V, después de la embajada de Bissy, Roma 12 de abril 1523, en *HHStAWien, Belgien PA13 (Alt 14, 15) f. 181rv*, original en francés firmado por el Papa y Naturel.

61. Madrid, *AH Salazar A-27*, ff. 308-326v.

intermediarios. Pero eran gracias tan extraordinarias que Adriano VI no quiso ocultarlas a los cardenales.

El 13 de abril de 1523 propuso el Papa en consistorio si debía conceder al emperador el iuspatronato sobre Pamplona, «quod Cesar sibi concedi instantissime petebat, quia est in loco limitrofo»⁶². Esta escueta cédula consistorial es digna de alguna anotación: fue el mismo Adriano quien propuso el tema en consistorio y quien adelantó dos razones para respaldar la concesión: el emperador la pedía con suma instancia y la iglesia estaba situada en la frontera. Propuso también concederle la incorporación de los maestrazgos. El diario consistorial no lo especifica, pero los cardenales debieron emitir dictámenes encontrados. La concesión de patronato sobre una iglesia concreta no parecía asunto tan extraordinario; pero en el caso, ahí estaba palpitante la conquista del pequeño reino y la incorporación a Castilla, viviendo la reina legítima y sus hijos; éstos no debajan de tener valedores en la curia. En los maestrazgos se barajaban otras razones. Fueron tan graves las objeciones que el asunto fue pospuesto y remandado a otro consistorio.

Se reunió el lunes 4 de mayo. El Papa fue de nuevo el relator de ambas cuestiones. Los cardenales habían madurado su voto, en algunos casos no sin la ayuda de Sessa. Tanto las del vicescanciller como las actas misceláneas del fondo consistorial coinciden al recoger la noticia: «Vota Minorum fuerunt concordia quod Sanctitas sua satisfaceret Regi tam de iurepatronatus ecclesiae Pampilonensis quam de unionē Militiarum istarum... quapropter sua Sanctitas, habitis votis, concessit iuspatronatus praefato regi»⁶³.

Concedida la gracia en consistorio, no fue difícil seguir la tramitación burocrática de la curia para redactar la minuta, corregirla, pasarla a limpio, hacer copias y sobre todo escribir, registrar y sellar el original para enviarlo a la corte. Sobre ellas estuvo encima el embajador. El 23 de mayo de 1523 anunciaba Sessa el envío de la bula de los maestrazgos y la de patronato para la iglesia de Pamplona⁶⁴. El 12 de junio comunicaba que el banquero Simone Centurioni le adelantaba el dinero necesario para expedir dichas bulas y otras que llevaba en cartera; había mandado los resguardos al tesorero Vargas, quien tendría que aceptarlos y girar el dinero a dicho banquero. El 16 de junio volvía a anunciar el envío de las bulas citadas⁶⁵. El 28 de julio anuncia que el envío

62. *ASVat., Acta Vicecancellarii* 2 f. 232.

63. *ASVat., Acta Vicecancellarii* 2, f. 236 y *Acta Miscellanea* (Fondo Consistorial) 20 f. 11v. Esta cédula redactada en consistorio es importante, ya que es como un anticipo de la bula posterior.

64. *Madrid, AH Salazar A-28, ff. 12-17v*, carta al emperador con muchas noticias sobre otros obispados, obispos residentes en Roma, que no querían abandonar la curia. Pide instrucciones para actuar contra los comuneros.

65. Ambas cartas en *Madrid, AH Salazar A-28, f. 221 y ff. 260rv-261*. El banco Centurioni adelantó el dinero; en cambio, el tesorero Vargas tardaba en girarlo al



de la original con sello de oro lo haría con correo seguro. Sería la de los maestrazgos, ya que la de Pamplona vino con sello de plomo. De refilón comunicaba noticias sobre el obispo, cardenal Cesarini. El embajador le había recordado que debía estar siempre dispuesto a renunciar al obispado, en consonancia con la negociación original; el cardenal estuvo de acuerdo y el embajador le recomendaba de nuevo al emperador, como a uno de los mejores servidores que tenía en la curia; insinuaba que se cumpliera con él, ya que se avino a sacar el iuspatronato⁶⁶.

Dicha bula se conserva original, en pergamino, con sello de plomo, en el archivo de Simancas. En cambio, no la hemos localizado en los registros del Vaticano. Esto hace pensar que su expedición fue especial, como la de tantas otras con privilegios a príncipes. De hecho, no fue firmada por el secretario apostólico correspondiente y registrada en la cancellería apostólica para ser expedida por vía de la misma, sino que fue firmada y registrada por un secretario doméstico o secreto y fue expedida por vía secreta, seguramente por la cámara⁶⁷. En todo caso, la bula no sufre mengua, ni cabe dudar de la autenticidad de la misma. No podemos en este momento seguir y rehacer la historia de este texto, que no fue muy abundante, ya que todo el tema del patronato sobre Pamplona quedó absorbido a los pocos meses por la concesión general para todas las iglesias de España. No obstante, anotamos que al tiempo del viaje del emperador a Italia en 1529, el presidente del consejo, arzobispo de Santiago, le recordaba que consiguiese la renovación singular de las bulas de los maestrazgos y de la iglesia de Pamplona. Así mismo y con ojos agudos de canonista, Gregorio XIII sometió a revisión todas las provisiones de Pamplona, comenzando por la de Cesarini, aunque no le encontró ningún vicio; al menos no lo anota en sus apuntes manuscritos⁶⁸.

3. Análisis de la bula «Dum inter» de 1523 mayo 4

Conocida la gestión de la bula, podemos pasar a analizarla en profundidad, siguiendo el esquema de la misma:

a) Otorgante y destinatario: Comienza con una formulación simple del otorgante, el nombre del pontífice en su calidad de obispo, siervo de los siervos de Dios. La otorga a Carlos, rey católico de Castilla y de

banco. Todavía el 15 de abril de 1524 Sessa reclamaba al emperador que Vargas lo pagase, en *Madrid, AH Salazar A-31, f. 97*.

66. Carta de Sessa, Roma 7 de julio de 1523, *Ibid. A-28, ff. 309-312* y carta de 28 de julio de 1523, *Ibid. ff. 499-503*: «suplico sea seruido que se le tenga, pues si no se usase de las formas que conviene en los negocios, no sería posible despachar».

67. M. GIUSTI, *Studi sui registri di bolle papali*, Roma 1968, p. 92.

68. *ASVat., AA I-XVIII f. 3126*: Schedae et repertoria iuris civilis et canonici manu Gregorii XIII exarata.

León, emperador electo. Este dato disipa cualquier posible vacilación contenida en documentos anteriores, dirigidos simplemente al rey de Navarra.

b) Salutación: Emplea la fórmula sencilla y breve: Salud y apostólica bendición. No necesita ningún comentario.

c) Preámbulo: El Papa aparece meditando las gestas de Fernando el Católico, rey de Castilla y de León; así, sin ninguna matización, aunque era rey sólo de la corona de Aragón y gobernador de los citados reinos. El Papa recuerda, ante todo, los hechos realizados por amor al nombre de Dios, a la defensa de la fe ortodoxa y a la persecución de los infieles. Estas palabras se encuentran cien veces repetidas en documentos pontificios y cien veces sugeridas por el interesado. En el mismo plano y sin apenas transición, el Papa sigue ponderando la constancia de Carlos, la integridad y devoción eximia del mismo. Conocía tales virtudes esclarecidas desde que siendo pequeño crecía ante su vista. Ahora seguía brillando en las mismas virtudes. Eso le hacía digno de que el Papa le concediese cualquier merced, sobre todo cuanto se refiere a la paz, quietud y conservación de sus reinos. Quiere además mostrarse favorable en cuanto mira al honor de él y de sus sucesores, sin menoscabo del culto divino.

d) Parte narrativa: Desde esa visión general, el Papa desciende a una narración mucho más concreta y comprometida. La iglesia de Pamplona tenía el mayor interés para el emperador. Era la única de Navarra; su abuelo materno, el rey Fernando, ayudó con el ejército que tenía preparado contra los infieles a Julio II y a la iglesia romana, situados en no pequeño peligro; ocupó lícitamente el reino y por concesión del mismo Julio II obtuvo licencia y facultad para retenerlo. Hallándose en lugar limítrofe o fronterizo, debían estar al frente del obispado personas fieles a su majestad y a sus sucesores y que no fuesen sospechosas de atentar contra la corona.

e) Parte dispositiva: La sede apostólica ha acostumbrado transferir a obispos sospechosos a los poderes constituidos a otras sedes para evitar mayores escándalos. Más aún, por diversas causas, los Papas habían acostumbrado conceder a los príncipes el derecho de patronato y de presentación a las iglesias catedrales. Por eso, tras madura deliberación en el colegio cardenalicio, con asentimiento del mismo y tras la súplica de Carlos, el Papa disponía lo siguiente:

— concede a él y a sus sucesores en Castilla y León el derecho de patronato y de presentación de una persona idónea a la iglesia de Pamplona, al quedar vacante por cesación o muerte del actual obispo administrador;

— declara de ningún valor toda elección, nombramiento, enco-

mienda, unión, anexión o cualquiera otra disposición sobre dicha iglesia, si no era en favor de la persona presentada; incluso si esos actos fueran interpuestos por el mismo Papa. Todo esto, excepto el caso de vacación en la curia romana;

— declara que ningún juez ni comisario puedan interpretar esta concesión de distinta manera.

f) Fórmulas derogativas: La bula derogaba cualquier acto o regla en contrario, tanto de la iglesia universal, como de Pamplona en particular, con las cláusulas más extensivas e irritativas.

g) Fórmulas finales: Se exhorta a Carlos a persistir en la devoción al Papa y a la sede apostólica para merecer mayores gracias. Se conmina con penas a quien se atreviese a trasgredir esta concesión.

h) Datación y suscripción: La bula lleva la datación con el estilo de la encarnación, lo que corrobora sin duda la naturaleza del documento: una bula *sub plumbo*, pendiente de la misma con los hilos de costumbre. Dicha datación no ofrece ninguna dificultad: Roma 4 de mayo de 1523. Consta que fue registrada por T. Hezius. Aparece también A. de Castillo. El original de Simancas conserva el sello de plomo en perfecto estado⁶⁹.

4. Concesión y análisis del breve «Nuper nos», Roma 28 de mayo 1523

La bula solemne de concesión del patronato y presentación abriría camino sin dificultad a la valoración histórica de la misma. Sin embargo, preferimos continuar el hilo de la historia para mejor comprensión de la misma.

A los 24 días fue expedido un nuevo documento pontificio. Esta vez fue el breve *Nuper nos*, fechado en Roma el 28 de mayo de 1523. La razón de su expedición quedará patente con sólo someterlo a análisis, mucho más fácil que el de la bula, por la misma naturaleza del documento y por su contenido más sencillo.

a) Todas las fórmulas iniciales y de saludo van abreviadas.

b) Preámbulo: Da cuenta y resume toda la sustancia de la bula *Dum inter*, por la que concedió a Carlos el derecho de patronato y presentación a la iglesia de Pamplona, excepto cuando quedare vacante en la curia romana.

c) Parte narrativa: Poseía al presente dicha iglesia en administra-

69. AGSimancas PR 38-34, Pergamino, sello de plomo. Véase doc. 6.

ción y encomienda el cardenal Cesarini, romano y que residía en Roma y en la curia romana. Era verosímil que dicha iglesia quedase vacante en dicha curia en caso de muerte o de cesación en la administración; en tal caso debería ser provista por el Papa, sin la presentación del emperador o de sus sucesores. Así podía quedar frustrada la gracia pontificia.

d) Parte dispositiva: El Papa desea conceder al emperador y a sus sucesores una gracia más especial y plena. Sin hacer alusión a ninguna nueva instancia ni súplica del emperador o del embajador, lo que no deja de resultar sintomático, concede a Carlos y a sus sucesores una nueva gracia: No obstante la posible vacación en la curia romana, incluso por esta primera vez podía el emperador presentar una persona idónea, a la que él o sus sucesores concederían la institución canónica, entregándole dicha iglesia. Por el presente breve corroboraba la bula anterior, que conservaba todo su valor.

e) Cláusulas derogativas: Muy simples y rápidas.

f) Datación y suscripción: El documento está dado *sub anulo piscatoris*, propio de los breves y con estilo ordinario, no de la encarnación. Está suscrito por el conocido T. Hezius, sin ningún otro nombre, ni requisito⁷⁰.

5. Valoración histórica de ambos documentos

Para una valoración histórica de estos documentos y de estos hechos pontificios convendrá proceder por partes:

a) Valoración singular de la bula «*Dum inter*» de 4 de mayo de 1523

Ante todo, se debe notar que desde la titulación y salutación va dirigida a Carlos, rey de Castilla y de León. León X dirigió la bula de provisión del cardenal Cesarini al rey de Navarra, pudiendo dar pábulo a la ambigüedad y a la duda; aquí no caben esas posturas. Aunque Juan de Albret había fallecido el 23 de junio de 1516, vivía Catalina, la reina legítima y vivían sus hijos, arrojados del reino y que deambulaban por sus estados patrimoniales situados en el reino de Francia; pero se elude toda alusión a los mismos. El destinatario inequívoco es Carlos, rey de Castilla y de León. El Papa se abstiene de darle explícitamente el título de rey de Navarra, aunque lo reconocerá implícitamente a lo largo del documento.

No nos detendremos en el preámbulo de la bula, en el que se hace

70. Breve original Nuper nos en *AGSimancas PR 38-35*. Véase doc. 7.

la presentación de Fernando el Católico, devorado de sentimientos hacia la iglesia y la sede romana, y de Carlos, electo emperador, a cuyo honor quiere cooperar su maestro, el Papa.

En cambio, merece una valoración detenida la parte narrativa de la bula. Se afirma que interesa muy mucho, *plurimum interest*, al rey y a la corona que la iglesia de Pamplona esté presidida por persona fiel y no sospechosa. Interesaba tanto que sin este requisito no quedaba terminada la acción peninsular sobre Navarra, bastión para las acciones defensivas y ofensivas sobre Francia desde el espinazo de los Pirineos y camino hacia la hegemonía sobre Europa por la costa más oriental de la misma. Todo el resto de la parte narrativa es una versión fernandista y procastellana, asumida por Adriano VI. Cuanto se dice sobre Julio II y Fernando el Católico debe ser leído con documentación y sin pasión; por ejemplo que Fernando preparó en 1511 un ejército contra los infieles y que luego lo destinó a ocupar el reino de Navarra, queda desmentido por la ingente documentación que duerme en Simancas y que demuestra sin ambages que fue preparado dicho ejército para atacar, junto con los ingleses, al reino de Francia, al que no podía llegar sin pasar por Navarra. Adriano VI acepta la tesis de la ocupación lícita de Navarra y la retención con facultad pontificia, pasando sobre el asunto como sobre ascuas y con palabras contadas. Dio a todo el negocio una nueva ratificación pontificia, cerrando de nuevo el camino a cualquier reclamación.

Cuanto dice la bula, en terreno más canónico, sobre la situación de Pamplona en lugar limítrofe y la provisión en personas fieles y no sospechosas, deriva de la teoría elaborada por los legistas de la corona, llevando hasta sus últimas consecuencias pasajes de los decretalistas; esa doctrina fue aducida en numerosas ocasiones por Fernando e Isabel desde la guerra contra Portugal en 1475, pasando por diversos conflictos sobre obispados, hasta este caso de la sede navarra. Como se ve, Adriano VI, en línea con Julio II, se sigue manteniendo en planos doctrinales teocráticos sobre la capacidad jurídica del Papa para excomulgar a los príncipes, privarles de sus estados y entregarlos al primer ocupante.

En la parte dispositiva se recuerda que el Papa tiene, entre otros poderes, el de transferir obispos y conceder el patronato y la presentación de los mismos. Se alude a la deliberación en consistorio: ¿cuánto ayudaría conocer los votos que en aquella ocasión emitieron los cardenales! Nótese que el Papa concede al rey de Castilla y de León el derecho de patronato y de presentación al obispado de Pamplona. En la correspondencia y en la negociación se aludía siempre al patronato; pero a la luz de la doctrina de los decretalistas esto no era suficiente; un señor laico podía detentar el patronato sobre una iglesia catedral y no por eso exigir la presentación del obispo. En Castilla habían surgido serios conflictos en torno a este equívoco. La curia romana afinó en el tema

y concedió un privilegio que abarcaba a ambos derechos, unidos ya de forma inseparable incluso para las iglesias catedrales. Ahora bien, el rey podría ejercer ese derecho siempre que la iglesia de Pamplona quedase vacante en el lugar, no cuando vacase en la curia romana. Hablando con precisión, el Papa concedía el derecho, pero condicionaba el ejercicio del mismo. Este extremo necesitó de nueva intervención pontificia. Pensamos que no merecen valoración especial las cláusulas derogativas e irritativas.

b) *Valoración singular del breve «Nuper nos» de 28 de mayo de 1523*

La bula *Dum inter* no fue una gracia ni una concesión completa, ya que incluía una cláusula restrictiva muy sustancial: la corona podía ejercer la presentación, excepto en el caso que la iglesia vacase en la curia romana. La concesión del patronato y la presentación era plena y quedaba en pie; en cambio, el principal efecto, la presentación, quedaba condicionado y podía quedar sin efecto por tiempo ilimitado; bastaba que la iglesia fuera poseída por un cardenal curial, cuyo deseo sería considerado como una vacante en la curia romana. En otro estudio lejano describimos el grave enfrentamiento de Fernando con Julio II, a causa de estas vacantes. Fue necesario que el duque de Sessa continuase la negociación para superar esta restricción peligrosa. Esta concesión bipartita, en dos actos o momentos y con dos documentos pontificios de distinta naturaleza, puede colocar al lector en cierto estado de perplejidad e interrogante.

En una primera explicación se puede pensar que los cardenales en el consistorio, de mejor o peor voluntad, pasaron porque se concediera el derecho de patronato y presentación; pero pensaron salvaguardar sus intereses con la cláusula de la vacación en curia; lo que les facilitaría la intervención sin presentación regia. Sin embargo, cabe también una explicación más avanzada y complicada según la cual el duque de Sessa no sólo no tragó ese anzuelo, sino que fue él mismo quien propuso la estrategia en dos tiempos: conseguir primero lo principal y después, lo secundario. Sabía que en su intento podía contar siempre con el cardenal Cesarini, a quien se había concedido la iglesia con la condición explícita de renunciarla cuando interesase al emperador.

Así fue tramitado este segundo documento en el que hasta su forma de breve apostólico parece que alude a un complemento del anterior. De hecho, en el mismo, reiterando la concesión del privilegio de patronato y de presentación de persona idónea a la iglesia de Pamplona, se determina que el privilegio pueda ser gozado aún en el caso de vacación en la curia, incluso en la primera ocasión, al dejarla Cesarini.

c) *Valoración global de las concesiones de Adriano VI*

Dejando de lado aspectos burocráticos y curiales, suponen una inter-

vención pontificia sobre un instituto canónico que de por sí atañía al romano pontífice, no obstante las aspiraciones laicas. Adriano VI intervino en dos tiempos y concedió un privilegio al rey y a sus sucesores; en abstracto, a la corona de Castilla. Intervino con dos documentos, una bula y un breve, que forman entre sí un todo en un bloque compacto de unidad. Aun suponiendo astucia en la negociación por separado, ambos iban dirigidos a producir y a conseguir un efecto único.

Este efecto fue la concesión del privilegio y derecho de patronato y de presentación de persona idónea a la sede de Pamplona y a ejercerlo en la primera ocasión, aunque quedase vacante en la curia romana. Se ha de notar que la concesión afectaba sólo a la mitra y que en ningún pasaje aparece la menor alusión a la intervención regia en las dignidades, canónjías, prelaturas, abadías y beneficios mayores de la diócesis. Aunque puesta la primera concesión, las aspiraciones laicas fueron creciendo para alcanzar esas metas.

La concesión fue hecha al rey de Castilla y de León, a Carlos, nieto del ocupador material del reino de Navarra. También a sus sucesores. Llegados a este plano, resulta casi imposible dejar de volver los ojos unos años atrás y entablar una referencia inevitable. Julio II con un monitorio penal *Etsi hii*, 21 de julio de 1512, con la bula *Pastor ille*, de la misma fecha y con la bula *Exigit contumacium*, 18 de febrero de 1513, ayudó, como le pedía Fernando, con las armas espirituales que no le costaban sino pergamino y tinta, a dar color canónico y religioso a la ocupación militar del reino de Navarra. Sin embargo, no se puede establecer una relación de causa y efecto entre ambos hechos: los dos primeros documentos pontificios no fueron causa de la intervención de Fernando el Católico en Navarra. Fueron expedidos en el mismo día que el duque de Alba partía de Vitoria para la conquista; desencadenó el avance de la fuerza bélica, antes de cualquier concesión pontificia. Y como estaban dados, no cupo una antedatación, ni ningún recurso parecido. La bula *Exigit contumacium* de 18 de febrero de 1513 no causó nada que ya no estuviese ejecutado por vía de hecho con efectos irreversibles. Navarra fue ocupada sin ayuda de armas espirituales; aunque éstas llegaron a tiempo y fueron empleadas con eficacia para dar colorido canónico y religioso a toda la empresa. Más aún, la ocupación militar y la conquista hubieran tenido lugar y hubieran culminado por parte de Fernando o por parte de Luis XI sin ningún documento pontificio; recuérdese el caso de Milán. El pequeño reino fue ocupado por razón de estado por el contendiente que se adelantó primero en aquel conflictivo campo de malditas hegemonías europeas. Las armas espirituales tuvieron eficacia aplicadas al modesto duque de Ferrara y a los reyes de Navarra; pero quedaron sin aplicación al poderoso rey de Francia.

Ahora bien, sobre el reino devastado, más de lo que se suele pensar, quedaba la mitra de Pamplona, pieza importante, si no decisiva, para

detentar con plenitud la conquista y la incorporación. Y en este momento intervinieron de nuevo las armas pontificias. La bula y el breve de 1523 fueron causa para poner dicha mitra en cabeza de una persona fiel a la corona, persona que daba la máxima seguridad de colaborar con el nuevo orden establecido, de ir atrayendo al clero y de no emplear las rentas en deservicio del hecho nuevo. Estimamos que la concesión de Adriano VI fue como un espaldarazo canónico al rey de Castilla, desde el momento que le concedió a él y a sus sucesores el derecho de presentación sobre la iglesia de Pamplona, viviendo la reina legítima Catalina. Sin los primeros documentos de Julio II inició Fernando la ocupación y sin ellos la hubiera consumado. Pero la culminación de la soberanía sobre dicho reino no llegó sino con la concesión de Adriano VI; él puso en manos de su discípulo las llaves de la mitra de Pamplona, incluso varios meses antes de que en el lecho de muerte le concediese el mismo derecho de patronato y de presentación para las iglesias de España.

V. EJERCICIO DE LA PRIMERA PRESENTACIÓN DE CARLOS V

Volvamos a la historia de la provisión de la sede. La tenía el cardenal Cesarini; por lo que hemos visto, con no pequeñas medidas precautorias para una eventual resignación, a fin de ponerla en manos de una persona presentada por el emperador. Sucedió lo que menos podía esperarse en principio. El de Cesarini no fue un pontificado de paso, sino prolongado y no carente de gestas granadas, que no son propias de este estudio. El emperador encontró en el cardenal un servidor fidelísimo y poderoso, como lo había presentado el embajador Sessa en varias ocasiones. Tan fiel, que algunos años más tarde fue nombrado cardenal Protector de la nación española ante la curia romana. El tuvo la perspicacia de poner al frente de la administración a personas hábiles, tanto para la espiritual, como para la temporal y de rentas. No hemos encontrado intentos de traslado a otra sede, aunque quienes servían al emperador en Navarra no dejasen de envidiar al cardenal con codicia; entre ellos, el hombre fuerte Juan Rena fuerte en el servicio imperial y en la administración del obispado.

La remoción de Cesarini llegó por un camino y en un momento impensados. Muerto el cardenal Esteban Gabriel Merino en 28 de julio de 1535 en la curia romana, Paulo III se apresuró a encomendar el obispado de Jaén en su nieto Alejandro Farnese⁷¹. Quebrantaba el privilegio

71. Original del embajador conde de Cifuentes, Roma 3 de agosto de 1535, en *AGSimancas, Estado 864-141*. La fecha de la muerte de Merino suele quedar ignorada.



de la corona; aprovechando el deceso de Merino en la curia, se embarcó en un contencioso, al parecer ya resuelto, y que iba a provocar de nuevo fuertes tensiones; la corona defendió con bizarría su derecho; encargó a buenos juristas que estudiaran por entero el problema y al embajador que la defendiese en Roma. Ante tal panorama, el Papa Farnese pensó en una retirada diplomática sin menoscabo de su honra. En una carta de Cifuentes, Roma 17 de agosto de 1535, el consejo apostilló: «En esto no ha de haver otro medio que rebocar la provisión hecha conforme lo que esta scripto»⁷². Y lo escrito era que fuese revocada la provisión de Farnese y se trasladase a dicha rica sede al cardenal Cesarini, obispo de Pamplona. Fue la ocasión para que el emperador le invitase a abandonar la iglesia que poseía desde 1520.

El problema de Jaén duró tiempo sin solucionarse. En el entretanto, podemos documentar una iniciativa, digna de la mayor atención. Fue la intervención de las cortes de Tafalla en 12 de julio de 1536 sobre dicho problema. Conocemos la instrucción enviada sin duda con correo propio al mismo emperador. Los tres estados estaban reunidos en Tafalla por mandato del emperador y del virrey para asuntos del reino. Teniendo en cuenta que el obispado de Pamplona estaba vacante por haber sido trasladado Cesarini a Jaén, habían pensado que sería gran descargo de la conciencia real y de gran beneficio para la iglesia que fuese provisto un natural del reino, que residiese en el obispado, donde tenía sus ovejas. Por falta de obispo residente, las iglesias del reino habían sido muy mal regidas y gobernadas. Incluso se habían introducido en ellas algunos errores, como los de las brujas y otros. Por eso, sería una gran merced para el reino que fuera provisto Tristán de Beaumont, hermano de Francés, en quien concurrían todas las cualidades para hacer un prelado perfecto⁷³.

La intervención de las cortes estaba cargada de razón. Sin embargo, no fue atendida en la corte, que tenía planeado un amplio movimiento de obispados; fue iniciado en Palamós a final de 1535 y matizado a lo largo de 1536 durante el viaje del emperador a Italia, saliendo las presentaciones definitivas desde Génova en noviembre de dicho año. Según este plan, tan demorado, que abarcaba a una docena de sedes, el obispado de Jaén quedaría para Cesarini, con 2.000 ducados de pensión para el arzobispo de Toledo y dejando libre Pamplona sin ninguna pensión. El obispado de Pamplona pasaría al obispo de Tuy, presidente de la chancillería de Granada, con 2.500 ducados de pensión. Siguiendo dicho plan Juan

72. *AGSimancas, Estado 863-22*. Imposible entrar en este lugar en el problema de fondo de esta presentación. Además de los motivos familiares, apareció el motivo político, alentando a Farnese desde Francia a mantener la provisión. Ha alicado a esta provisión de Farnese, por la intervención del general franciscano, V. SÁNCHEZ, *Vicente Lunel, ministro general OFM*, en «AIA» 32 (1972), 441-2.

73. *AGNavarra, Negocios eclesiásticos Leg. 1 carp. 40*. Véase doc. 8.

Rena, que había sido provisto para Algher el 13 de noviembre de 1534, pasaría a Tuy con mil ducados de pensión. Esta provisión pareció tan poco airosa al interesado y a sus servidores que fue anulada: «No se despacho porque era aggraiado». Como se sintió agraviado el electo de Pamplona, antes obispo de Tuy. Se ve que el secretario Francisco de los Cobos no siempre acertaba al mover tantas fichas episcopales. No sólo había pasado el año 1536, sino todo el año siguiente y las sedes seguían en la horfandad. Cesarini había pasado a Jaén, 1537 julio 6; pero sin asentarse en ella, fue provisto de la iglesia de Cuenca, que valía hasta 12.000 ducados y dicen que más; fue enviada esta presentación desde Barcelona en 1538. Fue el momento en que se agilizaron los trámites para los otros obispados, entre ellos el de Pamplona. Desechado por Rena el de Tuy, consiguió que el emperador le premiase su asidua compañía en los viajes por Italia con la ansiada iglesia de Pamplona, bien mirada hacía muchos años y codiciada también por sus servidores que esperaban situarse en beneficios navarros.

Tan vinculado a Navarra, en las ausencias, llevaba los negocios a Rena, Juan de Alarcón, contador y pagador. Estaba interesado en la provisión, al igual que otros muchos, como Jacobo Perossa, Iñigo de Irizar, Martín Pérez, Martín de Zalba, Juan de Argaráin y otros que escribían interesándose por esta provisión; con sus cartas en las manos se puede seguir cómo fue ganando terreno la candidatura de Rena para Pamplona. El veneciano, al servicio de la corona de Castilla, que estuvo presente en Navarra desde la ocupación de 1512, ganó la baza. El 13 de enero de 1538 repetía Juan de Argaráin a Alarcón: «Y creo sin dubda seremos de Pamplona, segund todo el mundo lo dize». Y el 15 añade: «segund dizen las gentes seremos de Pamplona»⁷⁴. La provisión en consistorio fue concedida, al parecer, el 5 de junio de 1538, con imposición de diversas pensiones. Aunque la presentación del emperador debió ser firmada bastantes meses antes. No deja de llamar la atención que Antonio de Eguino, ya el 10 de abril de 1538 escribiese a Alarcón que había sabido la buena nueva de la provisión de Rena y que había cantado un *Te Deum* de acción de gracias en la iglesia de Azcoitia⁷⁵. El mismo Rena escribía a Alarcón, Villafranca de Niza el 31 de mayo de 1538, urgiendo el cobro de los diezmos a fin de pagar las bulas, que le iban a costar 4.000 ducados⁷⁶.

Por noticias seguras del mismo Rena, Barcelona 29 de julio de 1538, sabemos que remitió a Alarcón el breve pontificio y la cédula del emperador, dándole la posesión. Se los enviaba con Martín de Ollacarizqueta.

74. Cartas, Barcelona 13 y 15 de enero de 1538, en *AGN Navarra, Papeles Rena, fecha carp. 114*.

75. *AGN Navarra, Papeles Rena Caja 5 carp. 10*. Dudamos de la fecha de provisión dada por C. Eubel.

76. *AGN Navarra, Papeles Rena Caja 17 carp. 19*.



Debía mostrar tales documentos al arcediano de la catedral; luego, al virrey, al regente de la cancillería y al consejo del reino, a fin de que no le estorbasen en tan decisivos momentos. Según carta de Alarcón, 3 de agosto de 1538, en esa fecha habría tomado posesión de la iglesia y habría pagado al cabildo 300 ducados. Por diversa documentación sabemos que Rena fue encargando a Alarcón que fuese preparando la entrada solemne en la ciudad y en el obispado. Era hombre detallista y también se ocupó de su morada y de rectificar el sello de hierro que ya estaba acuñado; ya que «sabras que su magestat me a hecho merced que pueda traer la aguilá en mis armas». Dicha águila debía figurar también en el sello. Pero a pesar de todos los preparativos, no llegó a entrar en Pamplona y a ocupar la sede irufesa, por la que tanto había soñado. Quedan fuera de este estudio el problema de los bienes y deudas del finado, el espolio de los mismos por la cámara apostólica y los frutos durante la sede vacante. El emperador había ejercido por primera vez el derecho de patronato y de presentación a la iglesia de Pamplona; facultad que volvería a ejercitar de inmediato para nombrar al sucesor de Juan Rena.

CONCLUSIÓN

Aquí terminamos este retazo de historia, referido a un instituto vertebral en la historia de la Iglesia; en este caso, de la iglesia de Pamplona. Orillando otras afirmaciones menores, parece que se puede deducir que la curia romana no concedió a los reyes de Navarra a final del siglo XV ningún privilegio de patronato y de presentación, sino que continuó dando la iglesia sin esperar la súplica de los reyes. Así se comprueba analizando el nombramiento de los cardenales César de Borja, Antoniotto Pallavicini, Faccio Santori, Amanieu d'Albret y Alejandro Cesarini.

Fue Adriano VI quien, mediante la bula *Dum inter* y el breve *Nuper nos* de 4 y de 28 de mayo de 1523, hizo a su discípulo Carlos I de Castilla y de León, electo emperador, el regalo de este notorio privilegio de patronato y de presentación a dicha iglesia; se lo hizo incluso para la primera vez en que por muerte o por resignación del cardenal Cesarini quedase vacante en la curia romana. La concesión de este privilegio revistió y causó indudables efectos políticos, ya que puso la iglesia principal del reino de Navarra en manos del rey y de la corona, que lo tenían

77. No hemos visto la bula de provisión ni los documentos aquí citados. No aparecen en AGN Navarra, Papeles Rena, ni en el ayuntamiento de la ciudad.



ocupado e incorporado. El emperador ejerció desde entonces este privilegio, nombrando para dicha sede a personas absolutamente fieles y no sospechosas a la corona.

T. de Azcona
Centro Superior de Estudios Teológicos
PAMPLONA

DOCUMENTOS

I

JUAN Y CATALINA: REYES DE CASTILLA Y ARAGÓN, ISABEL Y FERNANDO
Sin l. ni f. [1491]

Minuta original de las instrucciones entregadas a un secretario regio, enviado a los reyes de Castilla y Aragón; exponen su derecho a intervenir en la provisión del obispado de Pamplona, como patronos del mismo. Juan II prometió dicho obispado al arzobispo de Toledo para atraerlo al matrimonio de Fernando e Isabel; luego hizo que recayera en Alfonso Carrillo, ahora fallecido. Ellos disponen en Castilla y Aragón de muchas dignidades; por eso piden que no intervengan en el único obispado de Navarra. Debía el emisario conseguir varias cartas, sobre todo una dirigida a las cortes de Navarra para que se conformasen y sirviesen a los reyes.

Memoria al Secretario.

Primeramente Refferira lo que se ha fecho en Pamplona y la manera que se ha touido en dar la possession del Obispado.

Ytem narrara el grant perjuizio e mengoa que dello viene a los Reyes de Navarra sus sobrinos, tanto porque no ay memoria destos Cient y Cinquanta anyos aqua sea proveydo el dicho obispado sino a voluntat e consentimiento de los dichos Reyes de Navarra. E aquí tocara lo del Cardenal de çalua que fizo retractar el Rey don Carlos e fizo dar el obispado al patriarca fijo suyo bastardo. E assi mesmo tocara lo del Cardenal griego que el Rey don Johan de gloriosa memoria, padre de sus Altezas, fizo retractar, por dar el obispado al obispo don Nicolas, que dios perdone, haunque como agora estos mesmos dieron al tiempo al dicho Cardenal la possession por quatro anyos contra la voluntat del dicho Rey don Johan; mas como el Reyno veno en su obediencia, el lo fizo Reparar. E sobresto agrauara de como son patronos e todo lo que podra.

Ytem dira que comoquiere que de todo lo suso dicho se tengan por agrauados e por offendidos, haun les desplace mas por ser fecho por mano del Arçobispo de Çaragoça su fijo e lugarteniente general por sus Altezas en Aragon, porque parece y los que han entendido en esta negociacion assi lo dan a entender que por mandado de sus Altezas se faze, lo que los dichos Reyes de Nauarra no podrían creher por estar en encomienda y Amparo de sus Altezas ellos y el dicho Reyno de Nauarra en sperança y firmesa de no Rescebir tal desfavor, donde esperan esfuerço e ayuda de sus Excellençias para en los fechos suyos, e les suplicara demuestren el sentimiento que para en tal caso se Requiere.

Ytem les Redduzira a memoria que la Magestat del Señor Rey don Johan su padre al tiempo que por mano del Condestable se praticaua el matrimonio de sus Altezas, por mejor traerlo a perfecta conclusion ovo en bien e le plugo que este obispado fuesse dado al Arçobispo de Toledo, el qual le suplico mucho sobrello para este don Alfonso Carrillo, que agora es muerto; por lo qual suplicara a sus Altezas que por la forma que en sus Reynos de las semejantes dignidades disponen haunque sean muchas les plega dar forma y orden que esta que es unica en este Reyno no vaya alienada ni fuera de la voluntat de los dichos Reyes sus sobrinos, proveyendo con sus letras e mandamientos Reales assi para la prouincia de Guipuzco



(sic) como para la Valdonsella, mandandoles que hayan de Retractar qualesquiere actos possessorios que sehan fechos y adherir a la apellacion que los dichos Reyes o su Governador han fecho e subtraher toda obediencia a los procuradores deste que se dize proveydo e a todos sus oficiales e ministros.

Ytem por semejante procurara scriuan al Arçobispo con sentimiento dandole a entender deuia haüer por escusado empacharse en caso que tanto yua a los dichos Reyes por tal forma.

Ytem por semejante procura scriuan al Sancto padre y al Collegio de los Cardenales y a los procuradores de sus Altezas fauorezcan en todas las cosas en este caso tocante a los Reyes de Nauarra sus sobrinos.

Ytem les dira lo del Abbadiado de Montaragon.

Ytem procurara una buena letra de sus Altezas para los Estados del Reyno, que agora estan congregados, continuando lo que las otras vezes les han scripto que se conformen con sus Reyes y les sirban etc.

[Borró: Ytem procurara scriuan a don Johan de Ribera faboresca los fechos deste Regno].

Pamplona, AGN Negocios eclesiásticos Leg. 1 carp. 16.

II

JUAN Y CATALINA: FERNANDO E ISABEL
Monehb (=Monein) 1492 septiembre 26

Los reyes de Navarra recuerdan a los de Castilla y Aragón que habían admitido a César de Borja al obispado de Pamplona en consideración al papa, al cardenal vicecanciller y a ellos. El cardenal había tramitado con Inocencio VIII unos artículos, según los cuales tanto el obispado, como otras dignidades serían provistas a nombramiento de los reyes. El dicho cardenal, electo Papa Alejandro VI, no había guardado dichos artículos. Suplicaban que no permitiesen a nadie tomar posesión de los arciprestazgos de Pamplona situados en Castilla y Aragón. Volvemos a transcribir con la mayor corrección este texto, ya que tiene importancia por su idioma y por su contenido.

Serenissims Princes trexcellentz Reys nostres tres cars oncles freres. Nos hem estatz aduertitz que don Cezar de Borja ha Renunciat lauescat de Pampalona, a la possession deu quoau lo hauem darrerment admetut tant per obedir a la sede apostolica, cum per contemplacion vostre et deu vicecanceller, qui suus aqueso nos scriscos et expressament nos trametos gracia de gramont, vostre seruidor.

Et per apres nostre sant payre papa Innocent de bona memorie, a supplicacion deudit vicecanceller, nos accorda et passa certans articles en effieyt conthientz que de qui en auant tant deudit auescat cum de totes las autres dignitatz qui vaccaren en qual se vol maneyre en nostre dit Regne et autres nostres terres et Senhories prouedire a nostre nominacion et voler, aixi que a acostumat far per autres Reys et Princes. Totesbetz so non obstant, auem entenuit lo dit vicecanceller qui a present es pape, a prouedit o enten prouedir deudit auescat senhs attener a nostre nominacion. Jassie bonement no ac puscam creder, vist que stan vicenscanceller, assa Instancie, fe passar los ditz articles.

Et per so, car en Inseguien los ditz articles, auem deliuerat trameter deuers a sanctetat per ly Redusir a memorie et supplicar lo vulhe prouedir deudit auescat a ung de nostres conselhers au caas lo dit Don Cezar laye Renunciat.

Serenissims Princes tres excellentz Reys nostres tres cars oncles freres. Vos en auem volut scriber et vos pregam affectuosament que si alentertant augunes prouisions venen toquant lo dit auescat, no vulhatz permecter agen loc en vostres Regnes, ont lo dit auescat en partide se exten entroo per tant que a nostre dit nominacion en sie prouedit. Et sie Serenissims Princes tres excellentz Reys nostres tres cars oncles freres la sancta trinitat en vostre continue garde et protection.

Dada a Monehb lo XXVI Jorns de Septiembre lan Nouante dus. Vostres obediencia nebotz [Firmas aut.:] Johan Catalina.

[De otra mano: de los ultimos Reys de Navarra].

Madrid, BN Mss Pascual de Gayangos ms. 18.691-84.

LEÓN X: ALEJANDRO CESARINI, CARDENAL DE LOS SANTOS SERGIO Y BACO
Roma 1520 diciembre 27.

Bula que comienza aludiendo a la iniciativa pontificia para proveer las iglesias en varones circunspectos y en cardenales. La de Pamplona había quedado vacante por muerte del cardenal Amaneo d'Albret fuera de la curia romana. La provee en administración en el cardenal Cesarini para ayuda de los gastos de su cargo, reteniendo todos sus beneficios. Lo hacía con consentimiento de los cardenales y podía gobernarla por sí o por otra persona, prohibiéndole alienar bienes inmuebles o preciosos.

Leo episcopus serbus serborum dei: Dilecto filio nostro Alexandro sanctorum Sergii et bachi, diacono cardinali, salutem et apostolicam benedictionem. Ecclesiarum utilitati tunc recte consulitur et indemnitatibus salubriter prouidetur cum viris circumspectis et prouidis earum cura committitur, unde Romanus pontifex, cui ex apostolatus incumbit officio de universis orbis ecclesiis solícite cogitare, illarum administrationem sancte Romane ecclesie Cardinalibus interdum committit, ut per illorum prouidenciam circumspectam ecclesie ipse preserbentur a noxiis ac felicibus in spiritualibus et temporalibus, dante domino, proficiant incrementis.

Sane ecclesia pampilonensis quam bone memorie Amaneus sancti nicholay in carcere tuliano, diaconus Cardinalis ex concessione et dispensacione apostolica in administrationem dum biveret obtinebat, cessante administratione huiusmodi per obitum dicti amanei cardinalis, qui extra Romanam Curiam debitum nature persoluit, adhuc eo quo ante administrationem huiusmodi vacauit, modo vacante, Nos verum et ultimum dicte ecclesie pampilonensis vacacionis modum etiam si ex illo queuis generalis Reseruatio, etiam in corpore iuris clausa, Resultet presentibus pro expressis habentes, tam eidem ecclesie pampilonensis de administratore utili et idoneo, per quem circumspecte regi et salubriter dirigi valeat, quam tibi ut expensarum onera que te iuxta Cardinalatus dignitatis exigencia iugiter subire oportet facilius preferre valeas de alicuius subuencionis auxilio prouidere volentes, sperantes quod tu propter grandia virtutum merita, quibus personam tuam illarum largitor dominus insigniuit eidem ecclesie pampilonensi esse poteris multipliciter fructuosus, te etiam una cum sanctorum sergii et bachi, que denominatio tui Cardinalatus existit necnon monasterio beate marie clara vallis in castaloga, senogalliensis diocesis, ac prioratu sancti antoni de urbe cisterciensis et sancti augustini ordinum, que ex concessione et dispensacione similibus in commendam inter alia obtines ac omnibus et singulis aliis ecclesiis, monasteriis, prioratibus, preposituris, prepossitatibus, dignitatibus, personatibus, administrationibus vel officiis, canonicatibus et prebendis, ceterisque beneficiis ecclesiasticis cum cura et sine cura, secularibus et predictoribus et quorumuis et aliorum ordinum Regularibus, que etiam ex eisdem concessionibus et dispensacionibus apostolicis in titulum, commendam vel administrationem aut alias obtines et in posterum obtinebis, cuiuscumque valoris illorum fructus, Redditus et proventibus existant, ac pensionibus annuis quas super quibusuis fructibus Reditibus et proventibus veneficiorum ecclesiasticorum tibi assignatis percipis et percipies in futurum, perpetuum administratorem in spiritualibus et temporalibus dicte ecclesie pampilonensis de fratrum nostrorum consilio auctoritate apostolica tenorem presentium facimus, constituimus et deputamus, curam et administrationem dicte ecclesie pampilonensis tibi in spiritualibus et temporalibus plenarie committendo, ita quod de episcopalis mense pampilonensis fructibus, Redditibus et proventibus disponere et ordinare libere et licite valeas sicuti episcopi pampilonenses, qui pro tempore fuerunt, de illis disponere et ordinare potuerunt seu debuerunt, alienacione tamem quorumcumque bonorum immobilium et preciosorum mobilium dicte ecclesie pampilonensis tibi penitus interdicta.

In illo qui dat gracias et largitur premia confidentes quod, dirigente domino actus tuos, dicta ecclesia pampilonensis per tue circumspectionis industriam et studium fructuosum(sic) regetur, utiliter et prospere dirigetur ac grata in eisdem spiritualibus et temporalibus suscipiet incrementa.

Quo circa circumspectioni tue per apostolica scripta mandamus quatenus curam et administrationem predictas sic per te vel alium seu alios exercere studeas solícite, fideliter et prudenter quod ipsa ecclesia pampilonensis gubernatori prouido et fructuoso administratori gaudeat se commissam, tuque preter eterne retributionis premium nostram et apostolice sedis gratiam et benedictionem ex inde uberius consequi merearis.



Datum Rome apud sanctum petrum anno incarnationis dominice millesimo quingentesimo vicesimo, sexto kalendis januarii pontificatus nostri anno octavo. Je. oliuius.

[De otra mano: Correcta et cum originali conprobata fuit huiusmodi copia per me notarium infrascriptum in ciuitate pampilone die VIII mensis augusti anno a nativitate domini millesimo quingentesimo vicesimo secundo. Notarius Martin de ollarizqueta].

Pamplona, Archivo Catedral K-7.

IV

LEÓN X: REY DE NAVARRA

Roma 1520 diciembre 72.

Bula con la que el Papa comunica al rey de Navarra la provisión de la iglesia de Pamplona en favor del cardenal Alejandro Cesarini; la proveyó en administración tras el consejo de los cardenales. Pide al rey que favorezca en todo al nuevo administrador. El texto no especifica el nombre del rey.

Leo episcopus serbus serborum dei, carissimo in christo filio Nauarre Regi Illustri, salutem et apostolicam benedictionem. Gracie diuine premium et humane laudis preconium acquiritur si per seculares principes ecclesiarum prelati, diuine propitiationis intuitu, oportuni faboris presidium et honor debitus impendatur.

Hodie Dillectum filium nostrum alexandrum sanctorum sergii et bachi diaconum Cardinalem perpetuum in spiritalibus et temporalibus administratorem ecclesie pampilonensis tunc certo modo vacantis quoad iuberet de fratrum nostrorum apostolica auctoritate fecimus, constituimus et deputamus, curam et administrationem ipsius ecclesie sibi in eisdem spiritalibus et temporalibus plenarie commitendo, prout in nostris inde confectis litteris plenius continetur.

Cum itaque, fili carissime, sit virtutis opus dei ministros benigno fabore prosequi ac eos verbis et operibus pro Regis eterni gloria venerari, Regiam maiestatem tuam Rogamus et hortamur attente quatenus eundem alexandrum Cardinalem administratorem ac prefectam ecclesiam sue cure commissam habeas pro nostra et apostolice sedis Reuerencia propensius commendatos in ampliandis et conservandis iuribus suis sic ipsos regii faboris auxilio prosequaris quod idem alexander Cardinalis administrator, tue Celsitudinis fultus presidio, in comissa sibi dicte ecclesie administratione possit deo propitio prosperare ac tibi exinde ab eo premiis vite preminui et a nobis condigna proueniat actio gratiarum.

Datum Rome apud sanctum petrum anno incarnationis dominice millesimo quingentesimo vicesimo, sexto kalendis januarii pontificatus nostri anno octavo. Je. Oliuius.

[De otra mano: Correcta et cum originali conprobata fuit huius copia per me notarium infrascriptum et bene et fideliter in ciuitate pampilone die VIII mensis augusti anno a nativitate domini millesimo quingentesimo vicesimo secundo. Notarius Martin de ollarizqueta].

Pamplona, Archivo Catedral K-7.

V

CARLOS I: DUQUE DE NÁJERA Y DUQUE DE NÁJERA A CABILDO DE PAMPLONA

Worms 1521 febrero 17 y Pamplona 1521 abril 4.

Documento que contiene dos piezas: 1. Cédula o provisión del rey Carlos I al duque de Nájera, ordenándole que obligase al cabildo de Pamplona a revocar la elección de Juan de Beaumont y para que depositase las rentas en una persona de confianza. 2. Carta del duque, que inserta y ejecuta la anterior: alude a una doble



elección en Juan de Beaumont y en Remiro de Goñi. Reitera al cabildo que entregue las rentas durante la sede vacante en la persona designada por el duque.

† Don Antonio manrique, duque de nagera, conde de trebinyo etc. visoRey y Capitán general en este Reyno de nauarra y sus fronteras y comarcas por la cesarea y Catolicas magestades del emperador don Carlos y de la Reyna doña Joana, su madre, nuestros señores:

Hago saber a vos los Reuerendo y muy venerables y debotos Religiosos Señores los prior, Canonigos y cabildo de la yglesia mayor de la Ciudad de pamplona que recibí una carta de la magestat del emperador y Rey nuestro señor, cuyo tenor es el siguiente:

El Rey.Duque primo, nuestro visoRey y Capitan general del Reyno de nauarra: Ya sabeys que por otras mis cartas os escriuí que porque yo era avisado que el cardenal de labrit estaba enfermo y se tenia poca esperança de su vida, que si dios dispudiesse del, probiessedes en nuestro nonbre que no se hiziese innobacion alguna en la proibision de la yglesia y obispado de pamplona. Y por si por caso algunas bulas viniessen de Roma sobre ello, suplicasedes dellas, por manera que el cumplimiento de lo en ellas contenido cessasse, ni por virtud dellas, ni en otra manera se hiziese aucto alguno.

Y luego que supe el fallescimiento del dicho Cardenal mande probeer sobre ello lo que conbienia. Despues he visto por de los Canonigos y capitulo de la dicha yglesia como nombraron y elegieron por obispo della a don Joan de beamonte: de que me ha desplazado mucho. Y assi como vos no permitistes que nonbrassen y eligiessen a nuestro hijo, teniendo la consideracion y respecto que debiades a nuestro seruicio, que fue como de quien vos sois, quisiera que estorbaredes y no permitierades que los de la dicha yglesia nonbraran y elegieran al dicho don Joan de beamonte, ni a otra persona alguna, por ser como es en tanto desacato nuestro y prejuizio de nuestro patronadgo y preheminiencia Real. Y porque entretanto que la dicha yglesia se probee a nuestra suplicacion, como es Razon, conbiene que non se haga nobedad alguna, yo vos Ruego y encargo mucho que de mi parte hableys a los de essa yglesia y les digais quanto yo he sentido lo que en esto assi de fecho han hecho en nuestro desacatamiento y procureys como den por ninguno y Repongan lo que assi hizieron, pues no lo pudieron hazer, y vean quanto nos es prejudicial assi para esto, como para las otras cosas desta calidad. Y assi mismo trabajad como por virtud de la dicha elecion ni en otra manera no se haga nobedad alguna.

Y que si algunas bullas vinieren sobre ello, supliqueis dellas y no deis lugar que se presenten, ni haga [entre líneas: auto] alguno sobre la proibision de la dicha yglesia. Antes vos mando que hagais luego en mi nonbre depositar todos los fructos y Rentas de essa yglesia, pues a nos como patron, sede vacante, pertenesce la tal custodia, en poder de perssonas abonadas, quales os pareciere que conbiene para que estén en buena custodia hasta tanto que esa yglesia se probea a nuestra suplicación, como he dicho, para que se acuda con ellos a quien los obiere de haber, prohibiendolo todo como bieredes que conbiene a nuestro seruicio y a la pacificacion de nuestro patronadgo y preheminiencia Real y indepnidad del que legitimamente fuese futuro successor en el dicho obispado.

Que por esta mi carta mando a qualesquiere arrendadores y otras perssonas que en su poder tubieren los dichos fructos e rentas o los dos obieren de dar y acudir con ellos que los den y acudan a la perssona o perssonas que vos en mi nonbre les mandaredes so las penas que vos de mi parte les pusieredes. Las quales hares executar en ellos y en sus bienes, lo contrario haziendo. Y mandareys a las dichas perssonas que los reciban por inbentario o por tal cautela que cesse todo fraude y se conserbe sin diminucion. Y escrebirmeis con la primera posta cómo lo abreys fecho, poniendo en ello la diligencia y buen recado que conbiene y como lo acostumbreis hazer en las cosas de nuestro servicio, que en ello me hares mucho plazer.

De bormes a XVII dias del mes de hebrero de mil y quinientos y veynte y un años. Yo el Rey. Por mandado de su magestat francisco de los cobos.

Por ende, en virtud de la dicha preinserta carta de su alteza, a vos los susodichos y a cada uno de vos os encargo y mando sopena de perder las temporalidades que teneys en este dicho Reyno para la camara e fisco de sus magestades y de ser [entre líneas: desterrados] y abidos por estranyos y no naturales del, que luego que este mi mandamiento vos sera notificado y por virtud del seres requeridos e cada uno de vos sera requerido. Reboqueys, casseys, anuleys y deys por ninguna y repongais la pretenssa elecion que diz que hizistes de la perssona del dicho don



Joan de beamonte e del doctor don Remiro de gonyi o de cada uno dellos o de otra qualquier perssona a la dicha yglesia e obispado de pamplona. E todo lo demas que acerca dello hizistes, pues no lo pudistes hazer, en perjuizio del drecho del patronadgo Real de su magestat. Y que desde el dia e hora en adelante que este nuestro mandato vos sera notificado, por virtud de la dicha asserta elecion ni en otra manera alguna no ayays de hazer ni consentir que se haga nobedad alguna en Razon de la dicha yglesia e obispado, salbo que esté en el estado, forma y manera que estaba al tienpo que murio el dicho cardenal de labrit, obispo que fue del y que no consintays que por virtud de ningunas letras apostolicas, ni de otras letras ni proibiciones alguna o algunas perssona o perssonas ni nadie tome possession en la dicha yglesia y obispado en todo ni en parte del.

Ni os empachés ni procurés capitular ni particularmente, por vosotros mismos ni por vuestros yconomos, procuradores, deputados y mensageros de tomar los fructos y rentas del dicho obispado ni cosa alguna ni parte dellos. Y si algunos habeys tomado, assi mismo os mando que los deys y acudays con ellos a la persona que yo os nonbrare, porque su magestat me ha mandado que yo en su nonbre los deposite y secreste en poder de perssonas llanas y abonadas para que las tenga en fiel custodia y guarda, fasta tanto que la dicha yglesia y obispado se probea a suplicacion de su magestat para que se acuda con ellos a quien los obiere de haber que legitimamente fuere futuro successor en el dicho obispado, porque durante la sede bacante dél pertenesce a su alteza, como a patrono del dicho obispado la custodia dellos. Y yo cumpliendo su mandato assi los he depositado y secrestado, como su magestat por la dicha e preinsserta cedula lo manda. Todo lo qual os mando que obedezcays y cumplays so la dicha pena, en la qual si lo contrario hizieredes, lo que no creo, o alguno de vos lo atentare, desde agora para entonces os condepno sin otra declaracion alguna porque assi cumple a seruiuo de sus magestades. Dada en la Ciudad de pamplona so el sello de la chancilleria de sus altezas a IIII dias del mes de abril del año mil DXXXI años. El duque conde. Por mandado del señor visoRey M. de echayde secretario.

Pamplona, AGN Papeles sueltos Leg. 25 Carp. 47.

VI

ADRIANO VI: CARLOS I (V) REY Y EMPERADOR

Roma 1525 mayo 4.

Bula en la que alude a los gastos de los reyes Fernando y Carlos en defensa de la fe. El Papa quiere concederle cuanto tienda a la paz y tranquilidad de sus reinos y mostrarse favorable en cuanto redunde en el honor del emperador. La de Pamplona es la única iglesia con obispado en Navarra, reino incorporado lícitamente por Fernando; está situada en lugar limítrofe y conviene que esté en manos de personas fieles. El Papa suele cambiar a personas y conceder derechos a los reyes. Con el consejo de los cardenales le concede el derecho de patronato y de presentación a la iglesia de Pamplona, excepto si quedase vacante en la curia romana. Anula cualquier elección y cualquier declaración de jueces o comisarios. Cláusulas irritantes.

ADRIANUS episcopus serus seruorum dei, Carissimo in xristo filio Carolo Romanorum ac Castelle et Legionis Regi Catholico, in Imperatorem electo, Salutem et apostolicam benedictionem.

Dum inter nostre mentis archana debita consideratione pensamus clare memorie Ferdinandi Castelle et Legionis Regis Catholici gesta, que in diuini nominis amore et orthodoxe fidei defensionem ac barbarorum infidelium persecutionem fecit, ac Maiestatis tue constantiam et integritatem eximeque deuotionis affectum, quibus in nostro conspectu semper etiam dum in minoribus constituti eramus claruisti et continue clares dignum quin potius debitum reputamus ut omnia precipue que ad Regnorum tuorum pacem et quietem ac Ciuitatum et terrarum tue ditioni subiectarum conseruationem tendere conspicimus tibi fauorabiliter concedamus, et in hiis per que tibi posterisque tuis eiusdem Castelle et Legionis Regibus honor cum augmento diuini cultus accedere possit fauorabiles nos exhibeamus.



Sane cum plurimum tue Maiestatis intersit ut ecclesie Pampilonensi, que unica est in Regno Nauarre, quod ut idem Ferdinandus Rex, auus tuus maternus, tempore quo felix recordationis Julio Papa II predecessore nostro et sancta Romana ecclesia in non paruo tunc rerum discrimine constitutis, cum exercitu quem contra Infideles parauerat opem tulit, licite capere et pro se et successoribus suis perpetuo retinere posset ex ipsius Iulii predecessoris decreto licentiam et facultatem habuit, et loco limitropho consistit, presint persone eidem Maiestati tue et successoribus suis Castelle et Legionis Regibus eorumque statui fideles et que de aliquid contra statum tuum pro tempore attemptando suspecti non sint.

Nos attendentes sedem apostolicam personas ad ecclesiarum Cathedralium et Metropolitanarum regimen assumptas, regimini Ciuitatum presidentibus suspectas, ad obuiandum scandalis, etiam inuitas, ad alias ecclesias transferre consueuissis, predecessoresque nostros Romanos Pontifices ex premissis et aliis causis de iure patronatus et presentandi ad huiusmodi ecclesias Cathedrales et Metropolitanas Regibus et Principibus gratiam facere consueuissis, habita super hiis cum venerabilibus fratribus nostris sancte Romane ecclesie Cardinalibus deliberatione matura et de eorum consilio et assensu, teque etiam hoc summpere cupiente et nobis desuper supplicante, tibi tuisque in dictis Castelle et Legionis Regnis successoribus ius patronatus et presentandi personam ydoneam ad dictam ecclesiam Pampilonensem, dum illam deinceps per cessum vel decessum moderni et pro tempore existentis Episcopi Pampilonensis seu illius Administratoris aut alias quouis modo, preterquam apud sedem apostolicam vacare seu illius Administrationem cessare contigerit, nobis et successoribus nostris per nos et successores nostros prefatos in Episcopum proficiendam auctoritate apostolica tenore presentium perpetuo concedimus et assignamus, decernentes ex nunc electiones, perfectiones, commendas, uniones, annexiones et alias quascunque dispositiones de dicta ecclesia Pampilonensi pro tempore preterquam apud sedem predictam, ut preferitur, vacante aliter quam de persona per te et successores tuos presentata, etiam per nos vel pro tempore existentem Romanum Pontificem quomodolibet factas nullius roboris vel momenti existere et sic per quosuncque iudices et Commissarios, etiam eosdem sancte Romane ecclesie Cardinales, sublata eis et eorum cuiilibet quauis aliter interpretandi et iudicandi facultate et auctoritate, sententiari et diffiniri debere. Irritum quoque et inane quicquid secus super hiis a quoquam quauis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari.

Non obstantibus quibusuis de ecclesiis predictis per nos et sedem predictam pro tempore factis reseruationibus seu affectionibus, specialibus vel generalibus necnon Cancellarie apostolice regulis pro tempore editis et quibusuis aliis Constitutionibus et ordinationibus apostolicis, presertim iuripatronatus, quod non ex fundatione vel dotatione existit derogantibus aut in posterum derogaturis, necnon dicte ecclesie Pampilonensis iuramento confirmatione apostolica vel quauis firmitate roboratis statutis et consuetudinibus, priuilegiis quoque ac indultis et litteris apostolicis eidem ecclesie Pampilonensi sub quibuscunque tenoribus et formis forsan concessis et confirmatis, quibus illorum tenores ac si de verbo ad verbum presentibus insererentur pro sufficienter expressis et insertis habentes illis alias in suo robore permansuris hac vice duntaxat specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscunque.

Sic igitur in nostra et dicte sedis deuotione persistas ut ad alia tibi fauorabiliter concedenda per que Maiestati tue bonorum accrescat merito induci valeamus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis, assignationis, decreti et derogationis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit, indignationem omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se nouerit incursum.

Datum Rome apud Sanctum petrum Anno Incarnationis dominice Millesimo quingentesimo uicesimo tertio Quarto Nonas Mai Pontificatus nostri Anno Primo. T. Hezius. [En el pliegue:] A. de Castillo.

[Verso:] Rta. apud me T. Hezium.

Sello de plomo, con hilos de cáñamo rojos y amarillos. ANVERSO: Cabezas de los apóstoles, y en medio S P + S P REVERSO: † ADRI/ANUS/. PP.VI.

[De otra mano] 1523 Adriano. Ius Patronatus en la iglesia de Pamplona per papam adrianum concessum carolo imperatori Regi castelle etc. et successoribus anno MDXXIII.

Esta dentro un breue sobre lo mismo para que aunque vaque en Roma. Año 1523.



VII

ADRIANO VI: CARLOS I REY DE CASTILLA Y EMPERADOR

Roma 1523 mayo 28.

Breve que comienza con un resumen de la bula anterior, por la que concedió al emperador el derecho de patronato y presentación a la iglesia de Pamplona, excepto el caso de vacación en la curia romana. Siendo verosímil que el cardenal Cesarini falleciese en dicha curia, quedaría frustrada la gracia concedida. Por eso, le vuelve a conceder la presentación aun en el caso de cesión o recesión del mismo en dicha curia romana.

ADRIANUS PAPA VI, Charissime in christo fili noster, salutem et apostolicam benedictionem. Nuper nos nonnullis rationabilibus de causis animum nostrum mouentibus, habita tamen prius super hoc cum venerabilibus fratribus nostris S.R.E. Cardinalibus matura deliberatione et de eorum consilio et assensu, Maiestati tue tuisque in Castelle et Legionis Regnis successoribus ius patronatus ad ecclesiam Pampilonensem, dum illam deinceps per cessum vel decessum moderni et pro tempore existentis episcopi Pampilonensis seu illius administratoris aut alias quouismodo, preterquam apud sedem apostolicam vacare seu illius administrationem cessare contigerit, nobis et successoribus nostris presentandi personam idoneam per nos et successores nostros prefatos in episcopum proficiendam auctoritate apotolica perpetuo concessimus et assignamus, decernens electiones et perfectiones de dicta ecclesia pro tempore, preterquam apud sedem predictam, vacante aliter quam de persona per te et successores tuos prefatos presentata, etiam per nos vel pro tempore existentem Romanum Pontificem quomodolibet factas nullius roboris vel momenti existere, prout in nostris litteris sub Bulla aurea aut alias confectis, quarum tenores ac si de verbo ad verbum insererentur presentibus, haberi volumus pro expressis, plenius continetur.

Cum autem dilectus filius noster Alexander sanctorum sergii et Bachi diaconus Cardinalis de cesarinis, cui dicta ecclesia impresentiarum commendata existit, ex hac alma urbe nostra in qua Romana curia ordinarie residet oriundus et in ea natus sit, proptereaque verisimile sit ecclesiae vacationem seu administrationis cessationem in Romana curia futurum esse, qua ibi interueniente, si dictam ecclesiam rursus per nos vel successorem nostrum iuxta formam dictarum litterarum et absque tua seu successoris tui presentatione alii vel aliis personis etiam forte in dicta curia residenti commendari seu de ca prouideri contingeret, Maiestas tua et successores tui dictae gratiae per nos tibi factae usu in tempus longissimum frustrari facile possent, Nos tibi et successoribus tuis prefatis specialem et ubiorem gratiam facere volentes, Maiestati tuae seu successoribus tuis ut etiam si dictam ecclesiam apud hanc sedem per cessum vel decessum dicti Alexandri Cardinalis seu quauis alia causa ex persona eius primo vacare seu eius commendam cessare contigerit, tu seu successores tui prefati huiusmodi vacatione apud dictam sedem non obstante, pro hac prima uice dumtaxat personam ydoneam per nos seu successores nostros in episcopum Pampilonensem praeficiendam nobis seu successoribus nostris prefatis presentare valeatis, dictis litteris alias in suo robore permansuris concedimus per presentes, ac irritum et inane quicquid secus attemptari contigerit decernimus et declaramus.

Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis ac omnibus illis quae in dictis litteris volumus non obstare. Caeterisque contrariis quibuscunq. Datum Rome apud sanctum petrum sub annulo piscatoris die XXVIIIa Maii MDXXIIIo Pontificatus Nostri Anno Primo. T. Hezius.

[Verso:] Charissimo in christo filio nostro Carolo Romanorum et Hispaniarum Regi Catholico in Imperatorem electo.

[De otras manos:] Aunque vaque en Roma pamplona, la presentaran los Reyes de españa.

Ecclesia pampilonensis, para que aunque vaque en roma la prouean los Reyes de españa. Año 1523. Sacada.

AGSimancas PR 38-35.

VIII

LOS TRES ESTADOS GENERALES: CARLOS V

Tafalla 1536 julio 12.

Reunidas las cortes por mandato del emperador, después de platicar sobre diver-



sos negocios, le suplican que provea el obispado de Pamplona, vacante por traslado del cardenal Cesarini a Jaén, en un navarro, para descargo de su conciencia y bien del reino. Por no haber obispo residente, han sobrevenido graves males, entre otros los de las brujas, a las iglesias. Piden que sea provisto Tristán de Beaumont, que será un buen prelado.

S.C.C. Mt. Los tres estados, juntos en esta villa de Taffalla por mandado de Vuestra Magestat y del Marques de Cañete, su visorrey en este Reyno, en su nombre por cedula de Vuestra Magestat dirigida a él, entre otras cosas que abemos platicado que conuienen a seruitio de dios, de Vuestra Magestat y bien de este su Reyno, nos a parescido suppicar a Vuestra Magestat que porque abemos sauido que el obispado de Pamplona esta vacco, porque Vuestra Magestat a hecho merced Al Cardenal Cesarino del obispado de Jahen, que seria mucho descargo de la conciencia Imperial de Vuestra Magestat y muy gran beneficio deste Reyno que Vuestra Magestat esta carta por los tres stados en Taffalla. *De otra mano:* Taffalla Julio 15 dél, como Vuestra Magestat lo tiene offrescido y que Resida en él, porque seria muy gran seruitio de nuestro Señor que el Pastor Resida donde tiene sus obejas.

Que por causa de no aber estos muchos años obispo Residente, las iglesias deste Reyno an sido y son muy mal Regidas y gouernadas. Y an susçedido algunos errores, como son los de las bruxas y otros, que no se castigan por estar el perlado absente.

Y si Vuestra Magestat fuere seruido, seria muy gran merced para nosotros que mandasse proueer de este obispado a Don Tristan de Beaumont, hermano de Don Frances, que de mas de ser natural de este Reyno es muy cierto vassallo de V. Magestat y concurren en él todas las qualidades que en un buen perlado deue aber. La imperial Persona de Vuestra Magestat goarde nuestro señor y sus Reales estado acreçiente con aumento de mas Reynos y señorios. De Tafalla a los XII dias de julio del año 1536.

Verso: *De una primera mano:* A XII de julio fue mandado despachar para su Magestat esta carta por los tres stados en Tafalla. *De otra mano:* Taffalla Julio 15 de 1536, Carta del Reino a S. M. para que nombre por obispo a Natural del Reino por los graues Inconbinientes que a él resultan de la ausencia de los Obispos.

Pamplona AGN Negocios eclesiásticos Leg. 1 carp. 40.